Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801 Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Tomo CC A:202/3/001/02 Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 28 de agosto de 2015 No. 43

SUMARIO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.

MANUAL DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3946, 3949, 3950, 3951, 3954, 3960, 3963, 3961, 3952, 3956, 3959, 3955, 3968, 3948, 1762-A1, 1755-A1, 3965, 3966, 565-B1, 3945, 3953, 3957, 3958, 3962, 3967, 563-B1, 1764-A1, 564-B1 y 3964.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 562-BI, 1756-AI, 1754-AI, 1753-AI, 1759-AI, 1760-AI, 1761-AI, 1763-AI, 561-BI, 3944, 3947, 1765-AI, 1758-AI y 1757-AI.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS







ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DIECISIETE TREINTA HORAS DEL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, REUNIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO (COPLADEM), SITO EN CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 102, COLONIA SANTA ANA TLAPALTITLAN, C.P. 50160, TOLUCA, MÉXICO; LOS C.C. C.P. JORGE LUIS ZENIL MORÁN, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL COPLADEM, L.C. RODOLFO GARCÍA MUÑOZ, SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN Y NORMATIVIDAD, LIC. ELÍ BENJAMÍN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SUBDIRECTOR DE CONCERTACIÓN CIUDADANA, LIC. JOSÉ ELÍAS NADER MATA, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO, EL C.P. CARLOS NIETO ALMAZÁN, REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, EL LIC. JUAN PABLO CASANOVA PACHUCA, LIDER A DE PROYECTOS, TEC. ISRAEL TORRES REBOLLAR, AUXILIAR DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, LIC. ALEJANDRO COLÍN SALAZAR, RESPONSABLE DEL ÁREA DE INFORMÁTICA Y EL C. ABEL BENITÉZ MOCIÑO RESPONSABLE DE SERVICIOS GENERALES, CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL



ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO SU REGLAMENTO, Y A EFECTO DE HACER CONSTAR LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

QUE EL 3 DE MAYO DEL AÑO 2013 SE PUBLICÓ EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE CONTRATACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MISMA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013.

QUE DICHA LEY DEROGA EL LIBRO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO TERCERO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PUBLICADO, EL 29 DE OCTUBRE DE 2013 EN LA GACETA DE GOBIERNO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO, QUE LOS COMITÉS DEBERÁN CONSTITUIRSE EN TÉRMINOS DE LA LEY MENCIONADA, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

POR LO ANTERIOR SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 Y 60, Y ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE SU REGLAMENTO A PARTIR DE LA FECHA DE INSTRUMENTACIÓN DEL LA PRESENTE QUEDA CONSTITUIDO EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

INTEGRACIÓN

EL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES INMUEBLES Y ENAJENACIONES SE INTEGRA POR:

- I. EL TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL COPLADEM, QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE;
- II. EL JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO COMO REPRESENTANTE DEL ÁREA JURÍDICA CON FUNCIÓN DE VOCAL
- III. EL AUXILIAR DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, COMO REPRESENTANTE DEL ÁREA FINANCIERA CON FUNCIONES DE VOCAL:
- IV. LOS SUBDIRECTORES DE CONCERTACIÓN CIUDADANA, DE OPERACIÓN Y NORMATIVIDAD, COMO REPRESENTANTES DEL AREA INTERESADA EN EL ARREDAMIENTO. ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN CON FUNCIONES DE VOCAL:
- V. UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNCIÓN DE VOCAL; Y
- VI. UN SECRETARIO EJECUTIVO, DESIGNADO POR EL PRESIDENTE.

LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ SON LAS SEÑALADAS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE CIERRA LA PRESENTE SIENDO LAS 17:50 HORAS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA DEBIDA CONSTANCIA.

JORGE LUIS ZENIL MORÁN
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE
INMUEBLES Y ENAJENACIONES
(RÚBRICA).

CARLOS NIETO ALMAZÁN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA (RÚBRICA).

JOSÉ ELÍAS NADER MATA
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y
REPRESENTANTE DEL ÁREA JURÍDICA DEL
COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS
ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y
ENAJENACIONES
(RÚBRICA).

ISRAEL TORRES REBOLLAR
AUXILIAR DE LA UNIDAD DE APOYO
ADMINISTRATIVO Y REPRESENTANTE DEL ÁREA
FINANCIERA DEL COMITÉ DE
ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE
INMUEBLES Y ENAJENACIONES
(RÚBRICA).

ELÍ BENJAMÍN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE CONCERTACIÓN
CIUDADANA Y REPRESENTANTE DEL ÁREA
USUARIA DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS,
ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y
ENAJENACIONES
(RÚBRICA).

RODOLFO GARCÍA MUÑOZ
SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN Y
NORMATIVIDAD Y REPRESENTANTE DEL ÁREA
USUARIA DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS,
ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y
ENAJENACIONES
(RÚBRICA).

JUAN PABLO CASANOVA PACHUCA SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES (RÚBRICA).





MANUAL DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO, COPLADEM.

1. PRESENTACIÓN

La transparencia en la actuación de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública del Estado de México, debe representar una obligación legal; así como una práctica cotidiana que facilite la rendición de cuentas a la sociedad a la que sirve.

La contratación pública de bienes y servicios, además de realizarse con apego a la normatividad que rige los procesos adquisitivos, debe apegarse a criterios de eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.



El manual de operación del "Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones" del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, COPLADEM, ha sido formulado con ese propósito, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 45 fracción I y Sexto Transitorio de su Reglamento.

2. MARCO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.
- Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Código Administrativo del Estado de México.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Reglamento del Comité de adquisición y enajenación de bienes inmuebles y enajenación de bienes muebles del Estado de México.
- Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- Medidas de Austeridad y Disciplina Presupuestal del Poder Ejecutivo del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Manual General de Organización del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM).
- Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM).
- Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México.

3. DEFINICIONES

Para los efectos del presente manual se entenderá por:

Adjudicación Directa.- Excepción al procedimiento de licitación pública, en el que la convocante determinará con base al dictamen emitido por el Comité al proveedor o al prestador del servicio, con base a las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Comité.- Órgano colegiado con facultades de opinión que tiene por objeto auxiliar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, en la preparación y substanciación de los procedimientos adquisitivos.

Convocante.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México a través de su Delegación Administrativa.

COPLADEM: Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México

Invitación Restringida.- Excepción al procedimiento de licitación pública mediante el cual la convocante, lleva a cabo adquisiciones y contratación de servicios, invitando a un mínimo de tres personas físicas o jurídico colectivas, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



Ley: Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Licitación Pública.- Modalidad mediante convocatoria pública en la que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, elige a la persona física o jurídica colectiva que le ofrezca las condiciones más convenientes en cuanto precio, calidad y financiamiento, para celebrar un contrato determinado.

Reglamento. - Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

4. OBJETIVO

El presente manual tiene por objeto normar la integración, operación y funcionamiento del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, para la determinación de acciones que permitan la racionalización y optimización para el uso de los recursos concedidos para estos rubros, bajo el marco legal aplicable, así como, aplicar criterios de eficiencia, imparcialidad y honradez en cada uno de los procesos con apego a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y de su Reglamento.

5. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Con fundamento en lo establecido en los artículos 22 y 24 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de su Reglamento; así como en lo estipulado en el acta de Integración del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, el Comité se integra de la siguiente forma:

Un **Presidente**: Será el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo con derecho a voz y voto y en caso de empate tendrá el voto de calidad.

Un Secretario Ejecutivo: Será designado por el Presidente y su participación será con voz.

Un Representante del Área Financiera: Será el encargado del área contable y financiera, con función de Vocal y su participación será con derecho a voz y voto.

Un Representante del Área Jurídica: Será el titular de la Unidad Jurídica con función de vocal, con participación de voz y voto.

Un Representante de la Unidad Administrativa Interesada: Será el área solicitante de las adquisiciones y la contratación de servicios, con funciones de vocal, participando con voz y voto.

El Titular del Órgano de Control Interno, o en su caso el representante de la Secretaría de la Contraloría, con funciones de vocal y su participación será de voz.

A las sesiones podrán invitarse a servidores públicos cuya intervención se considere necesaria por el secretario ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al Comité; de igual forma, podrá solicitar al área usuaria, la asistencia de asesores o especialistas que aporten información relacionada con la materia de los asuntos que se traten en el seno del Comité.

Los integrantes titulares podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes tendrán las facultades del titular para intervenir en las sesiones del Comité y su participación será únicamente en ausencia del mismo.

Los cargos de los integrantes del Comité son honoríficos.

El nombramiento de un nuevo integrante se dará a conocer por el presidente del Comité, en el seno del pleno de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria.

6. FUNCIONES DEL COMITÉ

El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones es un órgano colegiado con facultad de opinión, que tiene por objeto la substanciación de los procedimientos en materia de adquisiciones y contratación de servicios, y tendrá las siguientes funciones:



- A. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública;
- B. Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, incluidos los que tengan que desahogarse bajo la modalidad de subasta inversa;
- C. Emitir los dictámenes de adjudicación;
- D. Expedir su manual de operación;
- E. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas dentro del procedimiento de adquisición;
- F. Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera, a las cámaras de comercio, de industria, de servicios o de las confederaciones que las agrupan, colegios profesionales, instituciones de investigación o entidades similares;
- G. Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento de adquisición;
- H. Emitir el dictamen de adjudicación;
- Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones; y
- J. Las demás que sean necesarias para la adecuada realización de sus funciones.

7. DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

A. De las funciones del Presidente

Además de las funciones conferidas en los ordenamientos jurídicos de la materia, tendrá las siguientes:

- Representar legalmente al Comité;
- II. Asistir y presidir las sesiones tanto ordinarias, como extraordinarias del Comité;
- III. Autoriza la convocatoria y el orden del día, de las sesiones;
- IV. Convocar a sus integrantes cuando sea necesario:
- V. Proponer el calendario de sesiones ordinarias a los integrantes del Comité, para su autorización;
- VI. Firmar las actas de los actos en los que haya participado, así corno emitir su voto y en caso de empate emitir el voto de calidad:
- VII. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le hayan sido encomendados; y
- VIII. Las demás que sean necesarias, para el buen desempeño de sus funciones y que no contravengan a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como a su Reglamento.
 - B. De las funciones del Secretario Ejecutivo del Comité

Además de las funciones señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las siguientes:

- I. Elaborar y expedir las convocatorias de cada sesión;
- Il Asistir a las sesiones del Comité;
- III. Remitir a los integrantes del Comité el expediente que contenga la convocatoria para la sesión, el orden del día; así como el listado de los asuntos a tratar en la sesión que corresponda;



- IV. Invitar, a las sesiones del Comité, en caso necesario, a los servidores públicos con especialidad en alguna materia y asesores, para aclarar aspectos técnicos, jurídicos o de carácter administrativo;
- V. Remitir a cada uno de los integrantes del Comité fotocopia de las actas relacionadas con las sesiones y los actos en los que haya participado;
- VI. Tomar las medidas necesarias, para el buen desarrollo de los procedimientos de adquisiciones y contratación de servicios;
- VII. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos emitidos por el Comité e informar de ello a los Integrantes de dicho órgano colegiado;
- VIII. Presentar en la primera sesión ordinaria del Comité, el calendario anual de sesiones que se desarrollaran por lo menos cada dos meses, salvo que no existan asuntos por tratar;
- IX. Designar por escrito a su suplente;
- X. Firmar las actas de las sesiones y actos en los que haya participado; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones, y que no contravengan a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como a su Reglamento.
 - C. De las funciones del representante del Área Financiera

Además de las funciones conferidas en los ordenamientos jurídicos de la materia, tendrá las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- II. Proporcionar al Secretario Ejecutivo antes de cada sesión, según el caso, los documentos relativos a los asuntos que se sometan a consideración del Comité;
- III. Corroborar e informar al Comité la existencia de suficiencia presupuestal para los procesos adquisitivos que dictamine el Comité;
- IV. Verificar que los participantes en los procesos de adquisiciones y contratación de servicios, cuenten con la capacidad financiera solicitada en las bases e invitación respectiva;
- V. Revisar, analizar y emitir su opinión respecto a la documentación de tipo financiero y fiscal que presenten los oferentes la etapa de análisis y evaluación de propuestas y emisión del dictamen de adjudicación, conforme a lo requerido en las bases respectivas, así como en la documentación presentada en las adjudicaciones directas;
- VI. Nombrar por escrito a su suplente;
- VII. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le hayan sido encomendados; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones, y que no contravengan a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como a su Reglamento.
 - D. De las funciones del representante del Área Jurídica

Además de las funciones conferidas en los ordenamientos jurídicos de la materia, tendrá las siguientes:

- Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Asesorar jurídicamente al Comité en la correcta aplicación de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento;

- III. Asesorar al Comité en la fundamentación y motivación de actas, convenios, contratos y de cualquier otro documento que se derive de los procedimientos adquisitivos o de contratación de servicio;
- Efectuar la revisión de los contratos derivados de los procesos de adquisiciones y contratación de servicios;
- V. Ser representante legal en el procedimiento administrativo sancionador, a los oponentes que incumplan con los acuerdos pactados;
- VI. Designar por escrito a su suplente; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones, y que no contravengan a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como a su Reglamento.
 - E. De las funciones del representante de la Unidad Administrativa Interesada

Además de las funciones conferidas en los ordenamientos jurídicos de la materia, tendrá las siguientes:

- Asistir a las sesiones del Comité;
- Proporcionar al secretario ejecutivo del Comité, previo al desahogo de la sesión, los documentos necesarios para las adquisiciones y contratación de servicios, que se deban someter a consideración del Comité;
- III. Proporcionar al Comité los elementos necesarios para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios en que esté interesada;
- Coadyuvar en el análisis y responder a las preguntas presentadas por los oferentes en la junta de aclaraciones de los procesos adquisitivos;
- V. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le hayan sido encomendados;
- VI. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones y que no contravengan a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como a su Reglamento; y
 - F. De las funciones del representante del Órgano de Control Interno.

Además de las funciones conferidas en los ordenamientos jurídicos de la materia, tendrá las siguientes:

- Fungir como vocal dentro del Comité;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- III. Nombrar por escrito su suplente;
- Asesorar al Comité para que en la adquisición de bienes y contratación de servicios, se verifique el adecuado ejercicio del presupuesto asignado, conforme a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria;
- V. Emitir en las sesiones, los comentarios fundados y motivados que estime pertinentes, o bien, aquellos para que en la compra de bienes o contratación de servicios, se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
- VI. Verificar que los actos realizados por el Comité se realicen con estricto apego a la normatividad vigente, emitiendo sus comentarios al respecto;
- VII. Apoyar al Comité, a efecto de corroborar de que las empresas y personas físicas que participen en los diferentes procesos adquisitivos no se encuentren impedidos legalmente para participar en los términos de Ley derivados de los supuestos establecidos en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;
- VIII. Vigilar el estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente Manual de Operación; y



IX. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones, que no se contrapongan a las establecidas en la Ley y su Reglamento.

8. DE LA CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES

A. Sesiones ordinarias

Se llevarán a cabo por lo menos cada dos meses a partir del inicio del ejercicio presupuestal y/o a la fecha de instalación del Comité, salvo que no existan asuntos por tratar.

Las sesiones ordinarias se celebrarán previa convocatoria y conforme al orden del día, el cual deberá entregarse a los integrantes del Comité, junto con los anexos correspondientes relacionados con los asuntos para los cuales se cita al Comité, con tres días de anticipación a la fecha programada para la realización de la sesión.

En la primera sesión de cada ejercicio fiscal, se someterá a consideración del Comité para su aprobación, tanto el calendario de sesiones ordinarias, como el volumen o importe anual autorizado para la adquisición de bienes y contratación de servicios.

En cada sesión del Comité se abordaran al menos los siguientes puntos:

- Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3. Lectura del acta de la sesión anterior.
- 4. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Comité.
- Seguimiento de acuerdos.
- 6. Asuntos generales.
- 7. Firma del acta y acuerdos culminados en la sesión del Comité.

Habrá quórum para la celebración de la sesión en cuanto asista la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto; en ausencia del presidente o de su suplente las sesiones no podrán llevarse a cabo.

La responsabilidad de cada integrante quedará limitada al voto o comentario que emita u omita.

Los acuerdos se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Al término de cada sesión el Secretario Ejecutivo levantará el acta circunstanciada que será firmada por los integrantes del Comité, que hayan asistido a la misma y por los oferentes o personas invitadas al acto de que se trate, donde se asentará el sentido de los acuerdos tomados; así como los comentarios fundados y motivados relevantes en cada caso.

Los asesores y los invitados, firmarán el acta como constancia de su participación y asistencia.

B. De las sesiones extraordinarias

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo única y exclusivamente para tratar asuntos de carácter urgente, donde solo se ventilaran los asuntos inaplazables y serán convocadas con al menos un día de anticipación.

C. De las causas para la cancelación o suspensión de las sesiones

Las sesiones ordinarias o extraordinarias serán canceladas o suspendidas en los siguientes casos:

I.- Cuando exista una causa debidamente justificada derivada de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida al presidente o su suplente asistir a la reunión.

- II.- Cuando no exista quórum legal.
- III.- Cuando la sesión exceda el horario laboral de trabajo en cuyo caso se suspenderá temporalmente, reanudándose el día hábil siguiente en el horario oficial.
- IV.- En el caso específico de las sesiones ordinarias cuando no haya asuntos que tratar, en cuyo caso el presidente notificará por escrito a los integrantes del Comité con al menos dos días de anticipación a la fecha programada para la sesión.

9. DE LA CREACIÓN DE SUBCOMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

Para un mejor desempeño de sus funciones, el Comité podrá crear Sub Comités con funciones exclusivamente administrativas que se consideren necesarias para hacer más eficientes los procedimientos adquisitivos o de contratación de servicios.

- El Comité podrá crear grupos de trabajo de orden administrativo y técnico, que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- II. Cualquiera de los integrantes titulares del Comité, podrá proponer por escrito al Presidente la creación de Sub Comités o grupos de trabajo, con la justificación plena de su existencia, lo que originará la celebración de la sesión correspondiente, donde se decidirá con respecto a su rechazo o su aprobación.
- III. Los Sub Comités o grupos de trabajo, estarán constituidos por representantes específicos y designados por los integrantes del Comité y en su caso, con los invitados que se consideren necesarios.
- IV. Los Sub Comités o grupos de trabajo, serán creados para el desempeño de una actividad específica, señalando su alcance y a la conclusión de su trabajo, deberán informar por escrito y debidamente firmado al Comité, señalando los aspectos trascendentales.
- V. Se crearán grupos de trabajo de orden administrativo y técnico para el desarrollo de las funciones de elaboración y validación de bases, programación de licitaciones y sus excepciones, y de apoyo al Comité, firmando la validación de bases, con tiempo suficiente previo a la convocatoria y publicación.

10. DE LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE MANUAL

Lo no previsto en el presente manual, se deberá resolver en pleno de la Sesión del Comité conforme a la normatividad aplicable.

11. TRANSITORIOS

Publíquese este manual de operación del Comité Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

El presente manual entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación.

12. VALIDACIÓN

Toluca, Estado de México, a los veintitrés días dei mes de junio del 2015, firmando al margen y al calce para su validación.

C. MIGUEL MEJÍA CRUZ PRESIDENTE (RÚBRICA). LIC. ELISETH CLAUDIA ROSALIO DOMÍNGUEZ SECRETARIA EJECUTIVA (RÚBRICA).



C.P. ISRAEL TORRES REBOLLAR REPRESENTANTE DEL ÁREA FINANCIERA VOCAL (RÚBRICA).

LIC. JOSÉ ELÍAS NADER MATA
REPRESENTANTE DEL ÁREA JURÍDICA
VOCAL
(RÚBRICA).

LIC. RODOLFO GARCÍA MUÑOZ
REPRESENTANTE DEL ÁREA USUARIA
VOCAL
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA E D I C T O

EXPEDIENTE: 825/2015.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 825/2015, que se tramita en este Juzgado JUANA EMILIANA GIL ESCALANTE por su propio derecho, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle Calzada Libertad sin número, Barrio El Arenal, Villa Cuauhtémoc, Otzolotepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 75.20 m con Guadalupe Ramírez Ambriz; al sur: 75.20 m con camino privado; al oriente: 12.78 m con arroyo y camino; al poniente: 12.78 m con Elpidio Adrián Esquivel Guerrero. Terreno con una superficie aproximada de 961.05 m2. (novecientos sesenta y uno punto cinco metros cuadrados).

Que desde que celebró contrato privado de compraventa él ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil quince.- Doy fe.- Fecha del acuerdo que lo ordena diecinueve de agosto del dos mil quince.- Primer Secretario del Juzgado Tercero Civil de Lerma de Villada, México, Lic. Alondra Ivett de la O González.- Rúbrica.

3946.- 28 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

En el expediente 1249/2015, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio promovido por ABEL CRUZ GARCIA, sobre una fracción de

LIC. KRYSNHA JOCELINE GARCÍA ESPINOZA REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA VOCAL (RÚBRICA).

terreno ubicado en San Pablo Huantepec, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 151.00 metros y linda con Julio Miranda; al sur: 151.00 metros y linda con Aurora Narváez Lugo; al oriente: 167.00 metros y linda con Aurora Narváez Lugo; y al poniente: 167.00 metros y linda con Filiberto García García, con una superficie aproximada de 25,217 m2 (veinticinco mil doscientos diecisiete metros cuadrados) en tal virtud, mediante proveído de fecha cinco de agosto de dos mil quince, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- Doy fe.- Dado en Jilotepec, México, seis de agosto de dos mil quince.- Auto de fecha: cinco de agosto de dos mil quince.- Primer Secretario, Lic. Alejandro Peña Mendoza.- Rúbrica.

3949.- 28 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

En el expediente número 1248/2015, relativo al desalo Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ABEL CRUZ GARCIA, respecto de una fracción de terreno ubicado en San Pablo Huantepec, perteneciente al Municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al norte: 99.20 metros con el señor Porfirio García; al sur: 100.50 metros, linda con el señor Julio Miranda; al oriente: 153.50 metros, linda con la señora Aurora Narváes Lugo; y al poniente: 151.00 metros linda con el señor Adolfo de la Rosa Gil, con una superficie aproximada de 14,156.35 metros cuadrados, procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.

Se expiden a los siete días del mes de agosto de dos mil catorce.- Doy fe.- Auto de fecha: treinta y uno de julio de dos mil catorce.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.- Rúbrica



JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

En el expediente 909/2014, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio promovido por ARTURO CRUZ HERNANDEZ, sobre un bien inmueble ubicado en La Manzanilla, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 51.50 metros y linda con Canal de Riego; al sur: 20.00 metros y linda con Río Coscomate; al oriente: 61.75, 41.80, 19.00, 17.60 y 38.50 metros y linda actualmente con Rogelio Zamudio Anava e Hipólito Raúl García Monroy; y al poniente: 31.50, 16.80, 15.50, 9.00, 30.70, 15.00 y 33.50 metros y linda con Porfiria Ruiz Martínez, con una superficie aproximada de 3,820.00 m2 (tres mil ochocientos veinte metros cuadrados) en tal virtud, mediante proveído de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- Doy fe.- Dado en Jilotepec, México dieciocho de agosto de dos mil quince.- Auto de fecha: diecisiete de agosto de dos mil guince.- Primer Secretario, Lic. Alejandro Peña Mendoza.- Rúbrica.

3951.- 28 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO MEXICO, D. F. E D I C T O D E R E M A T E

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis de julio de dos mil, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de GONZALEZ GONZALEZ SANTOS, expediente número 587/13.- El C. Juez Sexo de lo Civil y de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble ubicado en el conjunto urbano de tipo habitacional de interés social, Hacienda Guadalupe Chalco II. ubicado en manzana 46, lote 03, vivienda letra C, Municipio de Chalco, Estado de México, se señalan las diez horas con treinta minutos del veintidós de septiembre de dos mil quince, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los respectivos edictos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del siendo este la cantidad de \$402,000.00 (CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo los postores consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate, y para que se lleve a cabo la diligencia de remate, en el local de este Juzgado en el tercer piso de la torre sur del inmueble ubicado en la calle Niños Héroes número 132, Colonia Doctores.

Para su publicación en: el tablero de avisos de este Juzgado; Boletín Judicial, Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "Diario Imagen", por dos veces, debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo.- La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Ana Bertha Rodríguez González.- Rúbrica.

3954.- 28 agosto y 9 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL MEXICO, D. F. E D I C T O

EXP. 353/2011. SRIA. "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA

GRUPO FINANCIERO MULTIPLE. SCOTIABANK. PROYECTOS ADAMANTINE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO HOY MULTIPLE. ENTIDAD NO REGULADA, IMPORTACIONES, S.A. DE C.V. en contra de JOSE LUIS HURTADO MARIN V GUADALUPE LETICIA GARCIA GALVEZ DE HURTADO, expediente 353/2011, La C. Juez Segundo de lo Civil de la Ciudad de México. Distrito Federal Licenciada María Magdalena Malpica Cervantes, en auto de fecha ocho de julio del año dos mil quince, señaló las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil quince, para que tenga verificativo el remate en pública subasta y en tercera almoneda sin sujeción a tipo el bien inmueble materia del presente juicio consistente en la casa en condominio 9 número 15 de la calle Retorno Parque del Ajusco del Conjunto Habitacional Rinconada de las Cruces del Fraccionamiento Jardines del Alba Municipio de Cuautitlán Izcalli. Estado de México, sirviendo de base para el remate la suma de \$1'604,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre la última y a la fecha de remate igual plazo en el periódico "24 Horas El Diario Sin Límites", en los tableros de avisos de este Juzgado, así como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y para que el C. Juez exhortado se sirva publicar los edictos convocando postores, en los lugares de costumbre de dicho Juzgado.- México, D.F., a 10 de agosto del 2015.- El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Leonardo Ignacio Rosas López.- Rúbrica.

3960.- 28 agosto y 9 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

En el expediente número 1356/2015, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por GAUADALUPE MONDRAGON RUIZ, respecto del bien inmueble ubicado y bien conocido en Santa María Nativitas, Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al norte: 152.00 metros anteriormente con Pedro Obregón actualmente Darío Martínez Ramírez; al sur: 170.00 metros anteriormente con Santiago Orosrnio, actualmente con camino; al oriente: 178.83 metros anteriormente con Juan Lara, actualmente con Darío Martínez Ramírez; al poniente: 143.00 metros anteriormente con Celestina Osornio, actualmente con Darío Martínez Ramírez. Con una superficie aproximada de 25,239.00 m2. (veinticinco mil doscientos treinta y nueve metros cero centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil quince.- Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.- Rúbrica.

3963.- 28 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEMASCALTEPEC E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 574/2015, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de las DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por MISAEL SANTANA DOMINGUEZ, respecto del inmueble que se encuentra ubicado



en: Barrio del Temeroso, sin número de Temascaltepec, Estado de México, mismo que tiene las medidas y colindancias siquientes: AL NORTE: 58.00 metros y colinda con carretera Federal Toluca-Zihuatanejo y/o Andador Turístico. AL SUR: 26.50 metros en cuatro líneas que colindan con camino vecinal al Barrio de Cantarranas. AL ORIENTE: 14.50 metros y colinda con propiedad del señor Arely de Jesús Briseño López. AL PONIENTE: 34.00 metros en dos líneas que colindan con camino vecinal Barrio Cantarranas, con una superficie aproximada de 1000.00 metros cuadrados. Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veinticuatro de agosto del año dos mil auince.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diecisiete de agosto del año dos mil quince,- Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.- Rúbrica.

3961 - 28 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL MEXICO, D.F. E D I C T O

SECRETARÍA: "A".

EXP.: 319/2009.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 319/2009, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JUAN CARLOS MEIXHUEIRO JUAREZ, la C. JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble ubicado en VIVIENDA C DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR EL BOSQUE TULTEPEC, LOCALIZADO EN LA AVENIDA TOLUCA NÚMERO 4 ANTES RANCHO TECOMPA, FRACCIÓN RESULTANTE DE LA EX HACIENDA DE JALTIPA, UBICADO EN LA CALLE BOSQUES DE JACARANDA NÚMERO 29, MANZANA 6 LOTE 5 VIVIENDA COLONIA BOSQUES DE TULTEPEC, MUNICIPIO TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 77.78 M2, sirviendo de base la cantidad de \$610,000.00 (SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, y para los efectos de la adjudicación, deberá estarse a lo que establece el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI, sin cuyo requisito no será admitido.

PARA SU PUBLICACION que para tal efecto establezca la legislación de esa entidad en particular lo dispuesto por el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México que a la letra dice: "...Articulo 2.234.- Valuados los bienes, se anunciará su venta en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos del Juzgado. Si los bienes estuvieren ubicados en diversos Distritos, en un Juzgado de cada uno de ellos se fijará edicto....", y en los términos ordenados en el presente proveído, es decir que la publicación de edictos deberá

llevarse a cabo por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles.

México, Distrito Federal, a 13 de agosto de 2015.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA ROCIO ANGELINA CALVO OCHOA.- RÚBRICA.

3952.- 28 agosto y 9 septiembre.

JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL MEXICO, D.F. E D I C T O D E R E M A T E

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT EN CONTRA DE TOMAS ORTIZ TEJEDA; EXPEDIENTE NÚMERO 950/2003; SECRETARIA "B", EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

950/2003

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas con treinta minutos del día veintidos de junio del año dos mil quince, día y hora señalada para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.... EL C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA... en este momento en uso de la voz el apoderado legal de la parte actora, manifiesta: que toda vez que no parece postor a la presente almoneda solicito a su Señoría se sirva señalar fecha y hora para celebrar audiencia de remate en segunda almoneda con la rebaja del 20% del valor del avalúo cantidad que arroja la cantidad de \$308.800 (TRESCIENTOS OCHO MIL OCHO CIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para los efectos legales conducentes. EL C. JUEZ ACUERDA: por hechas las manifestaciones del apoderado legal de la actora con fundamento en lo establecido en el artículo 486, 570 y 582 del Código de Procedimientos Civiles. Para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. Respecto del inmueble ubicado en: EL DEPARTAMENTO NÚMERO CUATRO DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE INSURGENTES SIN NÚMERO OFICIAL, LOTE NÚMERO OCHO, DE LA MANZANA TRES DEL CONJUNTO DENOMINADO "LA PRADERA" DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias que obran en el documento base de la acción. Sirve de base para el remate del inmueble que arrojo el avalúo correspondiente, que obra a fojas 170-180 de los presentes autos, la cantidad de \$386,000.00 (TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) menos la rebaja del 20% del precio del avalúo esto es la cantidad de \$308,800.00 (TRECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos TERCERAS PARTES, de dicha cantidad esto es \$205,866.67 (DOS CIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.) debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base en primera almoneda o sea la cantidad de 38,600.00 (TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deberá de depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito sin cuyo requisito no podrán fungir como postores, debiéndose de realizar las publicaciones de los edictos en LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, EL PERIÓDICO "EL MILENIO" Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO: Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de

esta jurisdicción con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado se proceda a publicar los edictos en LOS ESTRADOS DE DICHO JUZGADO; EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD; EN LA RECEPTORIA DE RENTAS Y EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE DICHO ESTADO; Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL,.... Con lo que terminó la presente audiencia de la cual se levanta acta siendo las diez horas con treinta minutos del día veintidos de junio del año dos nil quince, firmando el compareciente ante el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL JUAN HUGO MORALES MALDONADO, y el C. Secretario de Acuerdos el C. GILIBERTO AGUIÑIGA CAMPOS con quien actúa y da fe.- DOY FE.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. GILIBERTO AGUIÑIGA CAMPOS.- RÚBRICA.

3956.- 28 agosto y 9 septiembre.

JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL MEXICO, D.F. EDICTO DE REMATE

SECRETARÍA "B". EXP. 934/2014.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por UNIÓN DE CRÉDITO PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en contra de ANA ELENA DÍAZ GÓMEZ TAGLE. La C. Juez señalo las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, del bien hipotecado, identificado como la casa marcada con el número cincuenta y cinco antes, hoy trescientos diez de la avenida José vicente Villada, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, ubicada en la manzana X diez del cuartel cuarto de los que en la misma población se divide, convóquese postores por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los Tableros del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, entre la última y la fecha de remate igual plazo debiéndose publicar además los edictos en el Periódico EL UNIVERSAL, los que para poder tomar osite en la subasta deberán consignar previamente una cantidad iqual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, siendo esta la cantidad de \$8,846,400.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con ena rebaja del veinte por ciento del valor de avalúo que sirvió de basa para la presente audiencia, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Y tomando en consideración que el incrueble materia de la subasta se encuentra fuera de la junsdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre, en los tableros de avisos de la oficina receptora de rentas u oficina analoga a la de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico de mayor circulación que tenga a bien designar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Notifíquese.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, LICENCIADA YASSMÍN ALONSO TOLAMATL y Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, LICENCIADO MAURICIO NUÑEZ RAMÍREZ, con quien actúa y da fe.- Doy fe.

Se convocan postores por medio de edictos que se publican en los lugares de costumbre, en los tableros de avisos de la oficina receptora de rentas u oficina análoga a la de la

Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico de mayor circulación que tenga a bien designar.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MAURICIO NUNEZ RAMÍREZ.- RÚBRICA.

3959.- 28 agosto y 9 septiembre.

JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL MEXICO, D.F. E D I C T O

EXP. 774/2012

México, D.F., a 17 de Agosto del 2015.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SANTANDER HIPOTECARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA en contra de LUCIO MONTELONGO TELLEZ GIRON y OTRO, la C. JUEZA SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal a nueve de julio del dos mil quínce.-

- - - A sus autos el escrito de cuenta de la apoderada legal de la parte actora; visto su contenido, se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la demandada para desahogar la vista ordenada en auto de fecha veintinueve de junio del año lectivo, en consecuencia se le tiene por conforme con el dictamen en valuación rendido en autos, para los efectos de la fracción II del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, como lo solicita y en atención a lo ordenado en la audiencia en primera almoneda efectuada el día uno de octubre del dos mil catorce, por corresponder al estado de los autos, se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA respecto del inmueble dado en garantí hipotecaria, con Rebaja del veinte por ciento de la tasación, sirviendo como base para el remate la suma del avaluo actualizado a razón de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS con la rebaja del veinte por ciento de la tasación, la cual asciende a CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo: así mismo, se hace saber a los postores que para intervenir en el remate, deberán exhibir el diez por ciento del valor base del inmueble, mediante certificado de depositó exhibido por BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos. Consecuentemente, a fin de dar la publicidad debida, expídanse los edictos correspondiente, mismos que se fijarán por dos veces en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y publicación en el periódico denominado "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Tomando en consideración que el inmueble a rematarse es el ubicado en LA VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA PRIVADA COMO COMPOSTELA IDENTIFICADA COMO UNIDAD PRIVATIVA "T", MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 30 DE LA CALLE COMPÓSTELA, EDIFICADA SOBRE EL LOTE 3, DE LA MANZANA 23, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "VILLA DEL REAL TERCERA SECCIÓN", DESARROLLADO EN LA FRACCIÓN DE TERRENO DENOMINADA "SAN MATEO EL ALTO" QUE FORMÓ PARTE DEL RANCHO SAN MATEO, EN EL PUEBLO DE OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MEXICO, y que se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Tecámac, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, anuncie su venta en el periódico de mayor circulación, "GACETA DEL GOBIERNO", en Boletín



Judicial de esa entidad, en la tabla de avisos del Juzgado que le corresponda en turno donde se fijará el edicto, así como en el periódico de mayor circulación en dicha entidad, todos por dos ocasiones con la periodicidad aludida, facultando al C. Juez exhortado a fin de acordar promociones, imponga mediadas de apremio vigentes en su jurisdicción gire oficio a dependencias y realice con plenitud de jurisdicción cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento al presente auto concediéndole a la parte actora un plazo de veinte días para diligenciar dicho exhorto, contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo por la parte interesada, quedando obligada a su devolución dentro de los tres días siguientes a dicho plazo. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Licenciada Marta Alicia Cuevas Nava ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Daniel Reyes Pérez.- Doy Fe.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación siete días hábiles y entre la segunda y la fecha de remate igual plazo.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LORENA GALINDO RAMIREZ.- RÚBRICA.

3955.- 28 agosto y 9 septiembre.

JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL MEXICO, D.F. E D I C T O

EXP: 189/12.

SECRETARIA: "A"

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de AVENDAÑO CASAS FRANCISCO RICARDO Y MIRANDA PEREZ MA. CARMEN, expediente 189/2012; obran las siguientes constancias que a la letra dicen: MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. Agréguese a sus autos el escrito de JOSE LUÍS GUEVARA ROJAS en su carácter de autorizado por la parte actora. (...). Atento a las constancias de autos y como lo solicita la promovente, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado consistente en la vivienda número SETENTA Y UNO, del lote número SEIS, de la MANZANA SEIS (romano), del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de Interés Social, denominado "LAS PALMAS TERCERA ETAPA", ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México con superficie, medidas y colindancias que son verse en autos, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, fecha que se señala a petición de la parte actora y a fin de contar con el tiempo necesario para la elaboración y publicación de los edictos respectivos del inmueble hipotecado. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570 y 573 del Código de Procedimientos Civiles, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por DOS VECES debiendo mediar entre cada publicación SIETE DIAS HABILES y entre la última y la audiencia de remate igual término, en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico DIARIO IMAGEN, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$444,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que resultó del avalúo rendido en autos por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada, debiendo encontrarse vigentes al momento de la celebración de la audiencia de remate el avalúo y el certificado de gravámenes del inmueble hipotecado. (...).

NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL LICENCIADA ANA MERCEDES MEDINA GUERRA quien actúa asistida de la C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA TABATA GUADALUPE GOMEZ LOPEZ quien autoriza y da fe.- DOY FE.

MÉXICO, D.F. A 10 DE AGOSTO DEL 2015.- LA C SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. TABATA GUADALUPE GOMEZ LOPEZ.- RÚBRICA.

3968.- 28 agosto y 9 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANCINGO E D I C T O

En el expediente marcado con el número 852/2015, relativo al procedimiento judicial no contencioso, diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ELISA MARIA FAJARDO MARTINEZ, ALFREDO FAJARDO MARTÍNEZ, CARMEN LILIANA GONZÁLEZ FAJARDO, por su propio derecho y ROCIO GONZÁLEZ FAJARDO, representada por su apoderada especial conocida como ELISA MARIA DEL CARMEN FAJARDO DEL MORAL, quien también es conocida como ELISA MA. DEL CARMEN FAJARDO DEL MORAL, respecto de un predio de propiedad particular, ubicado en la comunidad de SAN FELIPE, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, perteneciente a este Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 240.00 metros, colinda con HEREDEROS DEL SEÑOR RUFINO ALBARRÁN antes, actualmente con MAGDALENA ARIAS DAVILA: AL SUR: 240.00 metros colinda con DAVID BRAVO Y OBDULIO PEDROZA, antes, actualmente con DAVID BRAVO, AL ORIENTE: 28.00 metros colinda con FIDEL GARCÍA antes, actualmente con la empresa denominada Cosmoflor y al PONIENTE: 28.00 metros colinda con CALLE ZARAGOZA, con una superficie aproximada de 6,720.00 metros cuadrados. El Juez Primero Civil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, en fecha treinta y uno de julio del dos mil quince, se admitió la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. SE EXPIDEN EN TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.- RÚBRICA.

3948.- 28 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL MEXICO, D.F. E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos de Julio del dos mil quince, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HSBC MÉXICO, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC COMO CEDENTE Y BANCO DEL CENTRO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE COMO CESIONARIA, en contra de JOSÉ ANTONIO ALCÁNTARA ESCAMILLA Y OTRA, expediente número 322/2003, LA C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL LICENCIADA JUDITH COVA CASTILLO señaló las ONCE HORA CON TREINTA MINUTOS

DEL DIA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo el remate en SEGUNDA ALMONEDA, del inmueble materia del remate que se encuentra ubicado y que se identifica como LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO DIECISIETE, PLANTA ALTA DEL CONJUNTO CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE SANTA MARÍA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO DIECISÉIS (16), RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN IV EN QUE SE DIVIDIÓ, UNA FRACCIÓN DEL RANCHO TLALTEPAN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, y que alcanzará la cantidad de \$339,200.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), hecha la reducción del veinte por ciento sobre el precio del avalúo. Por lo que los interesados para que se les admita como postores deberán exhibir por lo menos el diez por ciento de la cantidad señalada en Billete de Depósito de BANCO DEL AHORRO SERVICIOS FINANCIEROS NACIONAL DE INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO. Lo que se hace del conocimiento de las partes y a los interesados para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces tanto en los tableros de avisos del Juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles.- SE CONVOCAN POSTORES.- México, D.F., a 02 de JULIO del 2015.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. J. FÉLIX LÓPEZ SEGOVIA.- RÚBRICA.

1762-A1.- 28 agosto y 9 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

OCTAVIO PÉREZ AMAYA, promueve ante este Juzgado en el expediente número 902/2015, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto DEL INMUEBLE ubicado actualmente en: CARRETERA LAS ANIMAS COYOTEPEC, S/N, BARRIO IXTAPALCALCO, EN EL MUNICIPIO DE COYOTÉPEC, ESTADO DE MÉXICO, TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "SANTA CRUZ"; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: EN 129.00 METROS LINDA CON ERASTO ACEVEDO SÁNCHEZ; AL SUR: EN 106.00 METROS LINDA CON FELIPE MONTOYA; AL ORIENTE: EN 54.20 METROS LINDA CON CALLE PÚBLICA; AL PONIENTE: EN 63.50 METROS LINDA CON CARRETERA ANIMAS COYOTEPEC; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6,932.53 (SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a veinte (20) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015).- DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil quince (2015), firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.- RÚBRICA.

1755-A1.- 28 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE VALLE DE BRAVO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 650/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE JUICIO FRAUDULENTO, promovido por CRESCENCIO ANACLETO RODRIGUEZ HERNANDEZ, en contra de ROSALBA RODRIGUEZ MUÑOZ, en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de la señora RAMONA HERNANDEZ ESPINOZA, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto del ocho de julio del año dos mil quince, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA BUELNA S.A. DE C.V., haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- La declaración mediante sentencia judicial que pronuncie su Señoría, respecto de Nulidad Absoluta del Proceso Fraudulento mediante el cual se tramitó el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora RAMONA HERNANDEZ ESPINOZA, bajo el EXPEDIENTE NUMERO 424/2005 ante éste H. Juzgado. B).- Como consecuencia de lo anterior, que las cosas regresen al estado en que se encontraban hasta antes del fraudulento proceso citado en la prestación próxima anterior. C).- La Nulidad Absoluta del Instrumento Público número 34,787 del Volumen Ordinario DCXXXIV (SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO) del año 2009 (dos mil nueve) que contiene la PROTOCOLIZACION relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora RAMONA HERNANDEZ ESPINOZA que se tramito bajo el EXPEDIENTE NUMERO 424/2005 ante ese H. Juzgado, y mediante la cual se adjudicó a la hoy demandada el bien inmueble identificado como casa ubicada en calle Real de Santa María Ahuacatlán, hov Calzada de Santa María, en la Cabecera Municipal de Valle de Bravo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 21.48 metros con Aurelio Rosales: AL SUR.- 21.48 con Eladio Hernández; AL ORIENTE.- 5.24 metros con José María Morales; AL PONIENTE.- 4.19 metros con calle Real de San Martín Ahuacatlán hoy Calzada de Santa María. Con una Superficie de 100.00 (cien) metros cuadrados. D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total conclusión. HECHOS: 1.- Como lo acredito con las copias certificadas deducidas del EXPEDIENTE NUMERO 424/2005, se radico el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora RAMONA HERNANDEZ ESPINOZA, mismo que promoviera la señora ROSALBA RODRIGUEZ MUÑOZ en su carácter de hija y albacea de la sucesión del extinto ALEJANDRO SALVADOR RODRIGUEZ HERNANDEZ, ello ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México. 2.- Con motivo de la denuncia del citado Juicio Sucesorio, se ordenó notificar al ocursante y a mi hermano JOSE ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ la radicación de la citada sucesión, por lo que en base a ello, NOS APERSONAMOS EN EL CITADO JUICIO POR CONDUCTO DE NUESTRO APODERADO LEGAL señor JORGE LUIS HERNANDEZ, y señalamos domicilio para oír y recibir notificaciones, que lo fue el ubicado en calle del Rosario número 12 de la Ciudad de Valle de Bravo, Estado de México, domicilio que se tuvo por señalado mediante auto de fecha quince de julio del año dos mil cinco. 3.-Hecho lo anterior la hoy demanda solicito se dictara el AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS, por lo que se turnaron los autos al Juez, y en fecha cinco de septiembre del año 2005, se dictó Auto Declarativo de Herederos, resolviendo negar la declaración de herederos a favor de persona alguna, por no haberse acreditado el entroncamiento de la denunciante y apersonados con la de cujus. 4.- Inconforme ROSALBA

RODRIGUEZ MUÑOZ con el auto citado en el hecho próximo anterior, interpuso Recurso de Apelación en contra de la citada resolución, remitiéndose los autos a la Primera Sala Regional de Toluca del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; formándose el TOCA NUMERO 621/2005, y en fecha veintiocho de Noviembre del año dos mil cinco, se dictó la Resolución Ejecutoria confirmando el auto declarativo de herederos dictado. 5.- Notificada la resolución del fallo dictado por el Tribunal de Alzada, regresaron los autos al Juzgado de origen, y mediante auto de fecha veinte de Enero de dos mil seis dictado dentro de los autos del EXPEDIENTE 424/2005, el Juez ordenó hacer saber a las partes la llegada de los autos y NOTIFICAR PERSONALMENTE DICHO PROVEIDO, habiéndose notificado única y exclusivamente al Abogado Patrono de la actora Antero Jaramillo Jaramillo. 6.- Debo señalar que al ocursante JAMAS SE LE NOTIFICO PERSONALMENTE el auto de fecha veinte de enero del año dos mil seis, por lo que jamás tuvo conocimiento de que los autos del juicio habían regresado al Juzgado de origen porque JAMAS ME FUE NOTIFICADO NI PERSONALMENTE NI POR CONDUCTO DE MI MANDATARIO, NI EN EL DOMICILIO SEÑALADO O PERSONALMENTE DICHO PROVEIDO. 7.- En el juicio va mencionado, la señora ROSALBA RODRIGUEZ MUÑOZ siguió promoviendo, sin que para ello se hiciera del conocimiento del ocursante, por lo que mediante resolución de fecha veintiocho de Septiembre del año Dos Mil Seis, el Juez dictó AUTO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS mediante el cual de acuerdo al RESOLUTIVO PRIMERO, resolvió: PRIMERO.- Sin perjuicio de terceros que igual o mejor derecho representen, se declara como único y universal heredera de la sucesión a bienes de la señora RAMONA HERNANDEZ ESPINOZA, a la sucesión de su hijo ALEJANDRO SALVADOR RODRIGUEZ HERNANDEZ representada por su albacea ROSALBA RODRIGUEZ MUÑOZ; y, en el RESOLUTIVO TERCERO ORDENO NOFICARSE PERSONALMENTE DICHA RESOLUCION, fallo que de nueva cuenta NUNCA FUE NOTIFICADO NI PERSONALMENTE AL OCURSANTE O A MI MANDANDATARIO O EN EL DOMICILIO SEÑALADO por el OCURSANTE, sino únicamente al Licenciado Antero Jaramillo Jaramillo, Abogado Patrono de la actora. 8.- Dado que al ocursante jamás se le notifico la resolución dictada en el hecho próximo anterior, nunca pudo inconformarse o impugnarla con los recursos ordinarios correspondientes, por lo que el proceso siguió, designándose como albacea de dicha sucesión a la señora ROSALBA RODRIGUEZ MUÑOZ, y en fecha veintiuno de Noviembre de Dos Mil Siete se dictó Sentencia Definitiva, ADJUDICANDO a la antes citada, el bien inmueble ubicado en calle Real de Santa María Ahuacatlán, hoy Calzada Santa María, Municipio de Valle de Bravo, México, con una superficie aproximada 100.00 metros cuadrados. 9.- La señora ROSALBA RODRIGUEZ MUÑOZ procedió a la protocolización de las principales constancias del expediente número 424/2005, obteniendo la escritura pública correspondiente dentro del instrumento número 34,787 del VOLUMEN ORDINARIO 634, del año 2009 de fecha doce de Junio, pasado ante la fe del Notario Público número 82 del Estado de México Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, instrumento que de acuerdo a los antecedentes que obran en el citado expediente no ha sido aún inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México. 10.- Con motivo de la Sentencia Definitiva citada, ROSALBA RODRIGUEZ MUÑOZ, solicitó se le pusiera en posesión material, jurídica y judicial del inmueble antes citado, por lo que la ordenadora hoy responsable, emitió el auto de fecha quince de Junio de dos mil doce mediante el cual ordenó pasarán los autos al C. Ejecutor para que procediera a dar cumplimiento a la Sentencia Definitiva de Adjudicación de fecha veintiuno de Noviembre del Dos Mil Siete, autorizando el uso de la fuera pública y el rompimiento de cerraduras, así como el derribamiento de la barda que ocupaba el acceso del inmueble, lo cual fue cumplido cabalmente mediante diligencia de fecha 21 de Junio del año dos mil doce. 11.-Manifiesto a su Señoría QUE EL OCURSANTE NO TUVO CONOCIMIENTO DE LO ANTES CITADO, ES DECIR DE TODO

LO ACTUADO EN DICHO JUICIO SINO UNICAMENTE DEL AUTO DE FECHA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, proveído mediante el cual se me tuvo por apersonado conjuntamente con mi hermano JOSE ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, y dentro del cual se desechó el incidente de falta de personalidad y legitimación que interpuse por conducto de mí mandatario, ya que como se podrá percatar su Señoría de las constancias judiciales que obran en dicho proceso, jamás volví a promover ni se me notifico legalmente ningún auto, proveído o resolución dictada por el Juez partir del citado auto, NO **OBSTANTE** SE QUÉ **ORDENARON** NOTIFICACIONES PERSONALES, Y EL OCURSANTE SEÑALO DOMICILIO PARA OIR y RECIBIRLAS como ya io he dejado citado. 12.- Resulta que a principios del presente año dos mil trece, tuve conocimiento de que la señora ROSALBA RODRIGUEZ MUÑOZ, manifestó públicamente que ella era la propietaria del bien inmueble que he dejado señalado, como consecuencia de que se le había ADJUDICADO POR SER HIJA DE MI HERMANO ALEJANDRO SALVADOR RODRIGUEZ HERNANDEZ, quien a su vez fue hijo de la señora RAMONA HERNANDEZ ESPINOZA, en virtud de ello, solicité al Juez Civil de Primera Instancia del Distrito de Valle de Bravo. México: copias fotostáticas certificadas de todo lo actuado dentro del EXPEDIENTE 424/2005, mediante promoción de fecha trece de Marzo del año en curso, habiendo recaído el proveído de la misma fecha, el cual textualmente dice: *...AUTO, Valle de Bravo, México, trece de marzo dos mil trece.- Por resentado a CRESCENCIO ANACLETO RODRIGUEZ, con su escrito de cuenta, visto su contenido y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE EL OCURSANTE NO ES PARTE EN EL PRESENTE JUICIO, no ha lugar a proveer de conformidad su pedimento...". 13.- Dada la negativa de la expedición de las copias certificadas y dado que el ocursante y mi hermano JOSE ANTONIÓ RODRIGUEZ HERNANDEZ, habíamos demandado de ROSALBA RODRIGUEZ MUÑOZ en su carácter de heredera, albacea, posesionaria del inmueble y adjudicataria del mismo, la acción de petición de herencia a bienes de nuestra madre RAMONA HERNANDEZ ESPINOZA, ante ese mismo H. Juzgado, solicite dentro de los autos de este juicio que se tramita bajo el EXPEDIENTE NUMERO 206/2013, que en términos del artículo 2.102 del Código Procesal Civil se me expidieran copias certificadas a mi costa de todo lo actuado dentro del EXPEDIENTE NUMERO 424/2005 relativo al Juicio Sucesorio a bienes de la antes citada, petición que fue acordada dentro de los autos del EXPEDIENTE 206/2013 mediante auto de fecha quince de Marzo y notificado el día 19 del propio mes y año. 14.- En acatamiento al auto de fecha quince de Marzo del año en curso, hice pago de la expedición de las fotocopias, SIN QUE SE ME PERMITIERA TENER ACCESO A LOS AUTOS DEL CITADO EXPEDIENTE 424/2005, por lo que fue hasta el día veintisiete de marzo del año en curso, en que tuve conocimiento de los actos que ahora reclamo, fecha en que se me hizo entrega de las copias fotostáticas certificadas ya citadas. 15.- Como su Señoría podrá apreciar de las actuaciones del Juicio Sucesorio tramitado bajo el EXPEDIENTE NUMERO 424/2005, dicho proceso SE LLEVO A CABO DE MANERA FRAUDULENTA, dado que existieron una serie de violaciones a mis derechos fundamentales contenidos en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, así como a los Principios Rectores del Proceso dado que a pesar de que el ocursante, fue parte de dicho juicio, me apersone y señale domicilio para oír y recibir notificaciones y superiores acuerdos jamás se me notificaron personalmente o en el domicilio señalado para tal efecto las actuaciones que en seguida cito dejándome en completo estado de indefensión, manifestando que dicho proceso fue fraudulento además porque la hoy demandada jamás señalo a su Señoría para dar firmeza legal a las actuaciones judiciales, que se me notificarán e hicieran de mi conocimiento las mismas porque además en mi carácter de descendiente de la autora de la sucesión jamás se me reconoció como heredero y mis derechos a heredar violentándose mis garantías fundamentales: a).- Auto de fecha veinte de Enero de dos mil seis dictado dentro de los autos del EXPEDIENTE NUMERO 424/2005, el Juez ordenó hacer

saber a las partes la llegada de los autos, y así mismo ordenó NOTIFICAR PERSONALMENTE DICHO PROVEIDO habiéndose notificado única y exclusivamente al Abogado Patrono de la actora Antero Jaramillo Jaramillo, como consta en el reverso de la (FOJA 64) del anexo que se acompaña. b).- Auto de Reconocimiento de Derechos Hereditarios de fecha veintiocho de Septiembre del año Dos Mil Seis, mediante el cual de acuerdo al RESOLUTIVO PRIMERO, el Juez resolvió: PRIMERO.- Sin perjuicio de terceros que igual o mejor derecho representen, se declara como único y universal heredera de la sucesión a bienes de la señora RAMONA HERNANDEZ ESPINOZA, a la sucesión de su hijo ALEJANDRO SALVADOR RODRIGUEZ HERNANDEZ representada por su albacea ROSALBA RODRIGUEZ MUÑOZ; y, en el RESOLUTIVO TERCERO ORDENO NOTIFICARSE PERSONALMENTE DICHA RESOLUCION, fallo que de nueva cuenta NUNCA FUE NOTIFICADO NI PERSONALMENTE AL OCURSANTE O A MI MANDATARIO O EN EL DOMICILIO SEÑALADO por el OCURSANTE, sino únicamente a Antero Jaramillo Jaramillo Abogado Patrono de la actora. c).- Auto de fecha quince de Julio del año dos mil cinco, proveído mediante el cual se me tuvo por apersonado conjuntamente con mi hermano JOSE ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, y dentro del cual se desechó el incidente de falta de personalidad y legitimación que interpuse por conducto de mi mandatario, ya que como se podrá percatar su Señoría de las constancias judiciales que obran en dicho proceso, jamás volví a promover ni se me notifico legalmente ningún auto, proveído o resolución dictada por el Juez, a partir del citado auto, NO OBSTANTE QUE SE ORDENARON DIVERSAS NOTIFICACIONES PERSONALES, Y OCURSANTE SEÑALO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIRLAS como ya lo he dejado citado. 16.- Es indudable que el proceso que se siguió en el juicio ya multicitado, resulta a todas iuces fraudulento por no haberse cumplido las formalidades esenciales de procedimiento, al no haber sido oído ni vencido el juicio, y sin que al respecto se me haya hecho del conocimiento todas y cada una de las actuaciones contenidas en dicho juicio, ello con la plena conciencia y participación de la hoy demandada, al no haber señalado a su Señoría la existencia del ocursante como interesado en dicho juicio, y además porque el Notificador adscrito a ése Juzgado, jamás llevo a cabo lo ordenado por el Juez, en el sentido de notificar todos y cada uno de los proveídos en términos de Ley, en base a ello es procedente dejar sin efecto alguno todo lo actuado dentro de los autos del EXPEDIENTE NUMERO 424/2005, al declararse nulo todo el proceso. Se dejan a disposición de INMOBILIARIA BUELNA, S.A. DE C.V., en la Secretaría de éste Juzgado, las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial de la Entidad denominado "GACETA DEL GOBIERNO": en un periódico de mayor circulación en ésta población; y, en el Boietín Judicial de la Entidad. - - - - -

- - - Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 08 de agosto de 2015.-Secretario de Acuerdos, Licenciado José Luis Hernández Mendoza.-Rúbrica.

3965.-28 agosto, 8 y 18 septiembre.

JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL MEXICO, D.F. E D I C T O

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de CHRISTIAN MARCO ANTONIO

GONZALEZ DEL CARPIO, expediente 449/2013. LA C. JUEZ INTERINA HA DICTADO ENTRE OTROS, LOS PROVEIDOS QUE EN LO CONDUCENTE DICEN: "México, Distrito Federal a dieciocho de agosto de dos mil quince. A su expediente número 449/2013 el escrito de la parte actora a quien se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contrae el de cuenta, ..." "... en aras de un debido proceso se tiene que la dirección correcta del inmueble materia de remate es la CASA UNO (1) TRIPLEX, CONOCIDA COMERCIALMENTE COMO CASA UNO (1), DE LA MANZANA UNO (ROMANO), LOTE UNO (1), UBICADA DENTRO DEL INMUEBLE SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO HORIZONTAL MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL TRECE "A" (13 "A"), DE LA CALLE DE ARBOLEDAS, IDENTIFICADO COMO CONDOMINIO "A" DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRES, DEL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO, mismo que actualmente esta identificado como CASA NUMERO 26 DE LA CALLE CIPRES UBICADA DENTRO DEL INMUEBLE SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO HORIZONTAL MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL TRECE "A" (13 "A") DE LA CALLE DE ARBOLEDAS IDENTIFICADO COMO CONDOMINIO "A" DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRES, DEL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 56030. ... ".. NOTIFIQUESE. ..." "... DOY FE." "México, Distrito Federal, veintinueve de junio de dos mil quince. A su expediente 449/2013 el escrito de la apoderada de la actora, a quien se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contrae el de cuenta y vistas las constancias de autos, los avalúos rendidos y el certificado de gravámenes, en relación con lo referido en el que se provee, por así corresponder al estado de autos, como se solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado como, CASA UNO (1) TRIPLEX, CONOCIDA COMERCIALMENTE COMO CASA UNO (1), DE LA MANZANA UNO (ROMANO), LOTE UNO (1), UBICADA DENTRO DEL INMUEBLE SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO HORIZONTAL MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL TRECE "A" (13 "A"), DE LA CALLE DE ARBOLEDAS, IDENTIFICADO COMO CONDOMINIO "A", DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRES, DEL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO, mismo que actualmente esta identificado como CASA NUMERO 26 DE LA CALLE CIPRES UBICADA DENTRO DEL INMUEBLE SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO HORIZONTAL MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL TRECE "A" (13 "A") DE LA CALLE DE ARBOLEDAS IDENTIFICADO COMO CONDOMINIO "A2, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRES, DEL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 56030; cuyas características obran en autos, ..." "... sirviendo de base para tal efecto la cantidad de \$912,000.00 (NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio que resulta ser el más alto, de los avalúos rendidos en autos; debiendo los posibles licitadores, dar cumplimiento al artículo 574 del Código en cita, sin cuvo requisito no serán admitidos. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina, Décimo Octavo de lo Civil, Licenciada Norma Alejandra Muñoz Salgado, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada Karla Jackeline Alvarez Figueroa con quien Actúa y da fe. DOY FE.

EDICTOS QUE SERAN FIJADOS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL Y PUBLICADOS EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO" POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO E IGUALMENTE LOS EDICTOS SERAN FIJADOS EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DE LA LOCALIDAD DEL JUEZ EXHORTADO, ASI COMO PUBLICADOS EN EL PERIODICO DE CIRCULACION DEL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO Y QUE SEA DESIGNADO POR EL JUEZ EXHORTADO, POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE



UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.-SE CONVOCAN POSTORES.-MEXICO, DISTRITO FEDERAL, 19 DE AGOSTO DE 2015.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO DECIMO OCTAVO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, LIC. KARLA JACKELINE ALVAREZ FIGUEROA.-RÚBRICA.

3966.-28 agosto y 9 septiembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ E D I C T O

SE HACE SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 628/2015, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO LA INMATRICULACION JUDICIAL PROMOVIDO POR JOSE OTILIO ELISEO ISLAS CASTILLO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO AUTO QUE TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015), EDICTOS: RESPECTO DEL INMUEBLE **ORDENO** DENOMINADO "TLATELTITLA" QUE SE UBICA PROLONGACION DOS DE ABRIL, NUMERO QUINCE, DE LA MANZANA 05, LOTE 03, EN EL PUEBLO DE LA MAGDALENA ATLICPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE: MIDE 13.00 METROS, COLINDA CON LOTE DOS, ANTES CON ANGEL MONROY HERNANDEZ, AL SUR: MIDE 13.00 METROS, COLINDA CON LOTE CUATRO, ANTES CON HUGO RIVERA ALVARADO, AL ORIENTE: MIDE 07.00 METROS Y COLINDA CALLE PROLONGACION DOS DE ABRIL, Y AL PONIENTE: 07.00 METROS Y COLINDA CON CALLE JOSE VASCONCELOS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 91.00 METROS CUADRADOS, Y QUE SE TRATA DEL MISMO PREDIO UBICADO EN CALLE PROLONGACION DOS DE ABRIL NUMERO 14, INTERIOR 03, COLONIA LA MAGDALENA ATLICPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ANTES SEÑALADAS. HECHOS: 1.- CON FECHA TRES (03) DE DICIEMBRE DEL 2003, ADQUIRIO DE LA SEÑORA IRENE ARACELI OROZPE GOMEZ, MEDIANTE CONTRATO DE COMPRA VENTA, EL PREDIO DENOMINADO "TLATELTITLA", EL CUAL TIENE EN POSESION, UNA VEZ HECHA LA LOTIFICACION, RESULTO QUE ADQUIRIO EL LOTE DE TERRENO NUMERO 03, DE LA MANZANA 05, DE LA COLONIA LA MAGDALENA ATLICPAC MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO. HECHO 2.- EL INMUEBLE DE REFERÊNCIA LO VIENE POSEYENDO DESDE HACE MAS DE ONCE AÑOS, POR LO QUE LA POSESION QUE TIENE SOBRE EL MISMO HA SIDO DE BUENA FE, PUESTO QUE SU VENDEDORA LO PUSO EN POSESION MATERIAL Y OBJETIVA, LO QUE HIZO DE MANERA PACIFICA, ANTE LA VISTA DE VARIAS PERSONAS QUE LES CONSTA LOS HECHOS; DESDE ENTONCES VIVE DE MANERA PUBLICA ANTE LA VISTA DE SUS VECINOS Y PERSONAS QUE TRANSITAN POR EL RUMBO, PUESTO QUE **POSESION** ES DE MANERA CONTINUA ININTERRUMPIDA, VIVIENDO ΕN CONCEPTO PROPIETARIO, POR MAS DE ONCE AÑOS A LA FECHA. HECHO 3.- MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA CORRIENTE DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS GENERA EL **INMUEBLE MATERIA** INMATRICULACION, ASI COMO TAMBIEN EL TRASLADO DE DOMINIO Y DADO DE ALTA EN CATASTRO MUNICIPAL, LO CUAL ACREDITA CON LOS DOCUMENTOS QUE ANEXA AL PRESENTE, MANIFESTANDO A ESTA AUTORIDAD QUE EL MULTICITADO INMUEBLE QUE VIENE POSEYENDO, NO SE ENCUENTRA DENTRO DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EJIDAL, LO CUAL ACREDITA CON CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL COMISARIADO EJIDAL. HECHO 4.- EL INMUEBLE DE

REFERENCIA CUENTA CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ANTES INDICADAS. HECHO 5.- ANEXA CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION, QUE LE FUE EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO. OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, ASI COMO UN PLANO DESCRIPTIVO Y DE LOCALIZACION DEL INMUEBLE DE REFERENCIA. HECHO 6.- SOLICITA TENGA A BIEN ORDENAR LA CITACION A LA AUTORIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, CON DOMICILIO BIEN CONOCIDO EN EL PALACIO MUNICIPAL, AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO, ASI COMO A LOS COLINDANTES DEL PREDIO OBJETO DEL PRESENTE QUIENES PUEDEN SER NOTIFICADOS EN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS, AL NORTE: CON YOLANDA ORTEGA ORTIZ EN CALLE PROLONGACION DOS DE ABRIL, SIN NUMERO OFICIAL, PERO CORRESPONDE EL LOTE 02, DE LA MANZANA 05, DE LA COLONIA LA MAGDALENA ATLICPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTADO DE MEXICO; AL SUR: CON MARIA ALEJANDRA ESCAMILLA VALDES EN CALLE PROLONGACION DOS DE ABRIL, SIN NUMERO OFICIAL, PERO CORRESPONDE EL LOTE 04, DE LA MANZANA 05, DE LA COLONIA LA MAGDALENA ATLICPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO; HECHO 7.- EN AFAN DE REGULARIZAR SU SITUACION JURIDICA DE DICHO INMUEBLE, SOLICITO CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, SEÑALANDO QUE EL INMUEBLE DESCRITO, NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN DICHO INSTITUTO A FAVOR DE PERSONA ALGUNA, TAL COMO SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION, EXPEDIDO POR DICHA AUTORIDAD EN FECHA 15 DE MARZO DE 2015. HECHO 8.-OFRECIENDO COMO TESTIGOS PARA ACREDITAR LA POSESION DEL PREDIO EN CUESTION A MARIANO PRIETO CRUZ, AARON ARRIETA AVENDAÑO Y HECTOR HERNANDEZ JIMENEZ, PROMOVIENDO LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE INFORMACION DE **DOMINIO** PARA **EFECTO** INMATRICULAR EL MULTICITADO PREDIO Y ADMITIDAS LAS DILIGENCIAS, SE ORDENA PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA, ELLO A FIN DE QUE LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS CON LA INFORMACION DE DOMINIO QUE SE PROMUEVE, LO ALEGUEN POR ESCRITO; A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION 03 DE JUNIO DE 2015.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR REYES DOMINGUEZ.-RÚBRICA.

565-B1.-28 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: URBANIZADORA TLAL-MEX SOCIEDAD ANONIMA.

Por medio del presente, se hace saber que dentro del expediente 175/2015, MARIA ELENA MORALES DE AGUILAR, promovió Juicio Ordinario Civil, en contra de la moral denominada URBANIZADORA TLAL-MEX SOCIEDAD ANONIMA; de quien reclama lo siguiente, otorgamiento y firma de escritura del inmueble de mi propiedad especificado en los hechos de la demanda.- Para el caso de que los demandados se negaran a otorgarme y firmarme la escritura de propiedad a mi favor de dicho inmueble, se otorgue por su Señoría, en su rebeldía.- El pago de gastos y costas que originen el presente juicio.



HECHOS:

I.- El 10 de agosto de 1966, la hoy demandada por conducto de su apoderado ABELARDO BRAVO SOLORZANO, en carácter de prominente vendedora, y la suscrita, como promitente compradora celebramos contrato privado de promesa de comprar y vender, estableciéndose entre otras cosas a).- En la Cláusula Primera como objeto del contrato el lote de terreno número 4, de la manzana 46, número oficial 93, de la sección primera del Fraccionamiento Jardines de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 20.00 metros y linda con lote 6; al noreste: 8.00 metros y linda con lote 3; al sureste: 20.00 metros y linda con lote 2; al suroeste: 8.00 metros y linda con calle Jacarandas; superficie total 160.00 metros cuadrados. b).-En la Cláusula Tercera se pactó como precio total de la operación, la cantidad de \$28,800.00 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). c).- En cumplimiento a la Cláusula Cuarta se me otorgó la posesión provisional del inmueble objeto del contrato, y la posesión definitiva se me otorgó una vez que concluí de pagar la totalidad de las mensualidades del precio pactado. II.- En cumplimiento a la Cláusula Tercera de dicho contrato pague integramente a la demandada el precio pactado, lo cual acredito con el propio contrato y 106 recibos de pago. III.- En fecha 6 de junio de 1979, en cumplimiento a la Cláusula Quinta, la suscrita dirigí un escrito a la demandada en el que solicite girara instrucciones al Notario Público para que elaborará la escritura de compraventa, habiéndome indicado en esa época, que tales instrucciones las había girado al Notario Público número 68 del Distrito Federal, Licenciado Alejandro Soberon Alonso, sin haberse concretado dicha escrituración por causas imputables a la propia demandada, ya que no le envió la documentación requerida.

Lo que se hacer saber, en términos de lo ordenado en el auto de tres de julio de dos mil guince, que ordeno, publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.-Validación Fecha del acuerdo que ordena la publicación, tres de julio de dos mil quince.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

3945.-28 agosto, 8 y 18 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: BASILIO MARTINEZ CHAVEZ.

Por medio del presente, se hace saber que dentro del expediente 625/2014, ARACELI ELISA CERVANTES MORALES, promovió Juicio Ordinario Civil en contra de BASILIO MARTINEZ CHAVEZ, de quien reclama lo siguiente:

A).- Que ha operado en mi favor la usucapión de la fracción de terreno con casa en ella construida, la cual precisaré en el capítulo de hechos de esta demanda, por haberla poseído por más de cinco años, en forma quieta, pacífica, pública continua, de buena fe y a título de propietaria. B).- Se declare que

me he convertido en propietaria de la fracción de terreno de referencia, por haber operado en mi favor la prescripción adquisitiva correspondiente. C).- Pago de los gastos y costas. HECHOS: I.- El quince de febrero del año dos mil dos, celebré contrato de donación con la señora JOSEFINA MORALES RICO, respecto de los departamentos 3 y 4, que a la fecha se encuentran fusionados, ubicados en calle de Ovaciones, número 1328, lote 13, manzana 38, zona 550, del ejido de Santa Bárbara, Colonia Prensa Nacional, perteneciente al Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: norte: 5.38 mts. y linda con Propiedad Privada, sur: 5.38 mts. y linda con departamento número 2; oriente: 7.33 mts. y linda con calle Ovaciones; poniente: 7.33 mts. y linda con baño y área común; superficie total de 39.34 metros cuadrados. II.- Que los departamentos 3 y 4 a la fecha se encuentran fusionados, y forman parte de un inmueble de mayor superficie. III.- Desde hace más de cinco años me encuentro en posesión de la fracción de terreno descrita en el hecho primero, por el contrato de donación celebrado entre la suscrita y JOSEFINA MORALES RICO, de fecha quince de febrero de dos mil dos. IV.- Desde el dos mil dos, hasta la fecha he tenido la posesión de la fracción de terreno indicada, sin interrupción alguna. V.- Esto determina que la posesión de referencia reúne las características exigidas por la Lev. VI.- La demanda se dirige a BASILIO MARTINEZ CHAVEZ, en razón de que los departamentos materia del presente negocio, y que a la fecha se encuentran fusionados, se encuentran inscritos a su nombre en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad. Lo que se hacer saber, en términos de lo ordenado en el auto de diez de junio de dos mil quince, que ordenó publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación, diez de junio de dos mil quince.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

3953.-28 agosto, 8 y 18 septiembre.

JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL MEXICO, D.F. E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

(REMATE EN PRIMERA ALMONEDA).

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas, seis de julio, doce de febrero doce y seis, de enero, todos del año en curso, dictados en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por, BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de INMOBILIARIA Y EDIFICADORA ETXE-ONA S.A. DE C.V. y CONSTRUCTORA DAPIMA S.A. DE C.V., expediente 762/2010. El C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, Licenciado Julio Gabriel Iglesias Gómez.. señaló las diez horas del día veintidós de septiembre del año dos mil quince, para que proceda a sacar a remate en primera almoneda, los bienes inmuebles materia de la garantía hipotecaria que se describen de la siguiente manera lote número 27, vivienda número 27 y cajón de estacionamiento número 27 de la manzana

número 3, del régimen en condominio horizontal constituido sobre el conjunto denominado Villas de Loto, edificado sobre la parcela número 47 P2/4, del ejido San Lorenzo, Municipio de Cuautitlán Izcalli. Estado de México, catastralmente identificada como carretera a Coyotepec número 61, Colonia San José Puente Grande, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, y para que tenga verificativo la audiencia de remate en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicarán, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en los tableros de aviso de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, en el Boletín Judicial y en el periódico Diario Imagen, sirve de base para el remate la cantidad de \$874,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos tercera partes de dicha cantidad. Para que los posibles postores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la Ley Procesal Civil .-.. Ahora bien atendiendo a que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en Cuautitlán, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda la publicación de los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado respectivo.-----México, D.F., a 14 de agosto del 2015.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Julia Nolasco Ochoa,-Rúbrica.

3957.-28 agosto y 9 septiembre.

JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL MEXICO, D.F. E D I C T O

En los autos del expediente número 219/2013, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por METROFINANCIERA, S.A. PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de FRANCISCO DAVID CHINO SILVA, el C. Juez 40º de lo Civil de esta Ciudad de México, Distrito Federal, dicto un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal a veintinueve de junio del año dos mil quince.----

A sus autos el escrito de JOSE JUAN ENCISO FLORES apoderado de la parte actora, a quien se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista decretada en auto de fecha diecinueve de junio del año en curso, con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora, por lo que se le tiene por conforme con el mismo, para los efectos legales conducentes, asimismo se decreta la rebeldía en que incurrió la parte actora al no haber desahogado dicha vista, para los efectos legales conducentes, ahora bien, vistas las constancias de autos específicamente el proveído de fecha diez de junio del año en curso, consistente en proceder al trance y remate del bien inmueble hipotecado, para los efectos legales conducentes. Como lo solicita el ocursante con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código antes citado, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto de la casa marcada con el número 57 "B" de la calle Temoaya y parte alícuota del lote de terreno número 57 de la manzana IV (cuatro romano), donde se encuentra construida del conjunto urbano de tipo mixto, (habitacional interés social, comercial y de servicios) denominado "Hermes Zumpango", ubicado en el Municipio de Zumpango, Estado de México, se señalan las diez horas del día veintidós de

septiembre del año dos mil quince, siendo el monto que servirá como base, la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el Banco Nacional del Ahorro y Servicios Financieros, sin cuyo requisito no será admitido por lo que convóquense postores por medio de edictos los cuales deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, que deberán fijarse en los Estrados del Juzgado, Secretaría de Finanzas y en el Diario Imagen. Ahora bien y tomando en consideración que el inmueble en cuestión se encuentra fuera del ámbito competencial en razón del territorio de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente el Municipio de Zumpango, Estado de México, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos a comento en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado respectivo, facultándolo desde este momento para que acuerde promociones y demás medidas necesarias para dicha publicación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 572 del Código Adjetivo Civil.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil, Licenciado Juan Hugo Morales Maldonado, quien actúa asistido de la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Verónica Silva Chávez, con quien actúa y da fe.-Doy fe.-Sufragio Efectivo. No Reelección.-México, D.F., a 06 de julio de 2015.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María Verónica Silva Chávez.-Rúbrica.

3958.-28 agosto y 9 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA E D I C T O

En el expediente número 426/2010, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas sobre Divorcio Necesario, promovido por IGNACIO VINICIO ORTEGA MOLOTLA a través de su Apoderada Licenciada Violeta Domínguez García, por auto de diez de agosto del año dos mil quince, se señalaron las diez horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate sobre el inmueble ubicado en privada de Secoya, lote dos del Fraccionamiento Los Robles, Municipio de Lerma de Villada, México, con una superficie privativa según escritura de 682.27 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 24.80 metros con privada Secoya, al sur: 9.11 metros y 15.70 metros con calle Independencia antigua carretera México-Toluca, al oriente: 26.00 metros con lote tres, al poniente: 26.38 metros con lote uno, construcción casa habitación de dos niveles, por lo que se convocan postores, mediante la publicación de edictos por una sola vez, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado. Servirá de base para el remate la cantidad de \$5,577,831.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que equivale al cien por ciento de la cantidad total en la que fue valuado mediante la correspondiente actualización, por el perito partidor designado, por ende notifíquese en forma personal a los demandados el presente proveído a efecto de convocar postores. Se expide en la Ciudad de Lerma de Villada, México, el veintiuno de agosto del año dos mil quince.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de agosto del año dos mil quince.-Segundo Secretario de Acuerdos, M. en D. María del Rocío Espinosa Flores.-Rúbrica.



JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC E D I C T O

En el expediente número 833/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por FROYLAN VILLALOBOS GARCIA.

A) Respecto del bien inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, número uno, del pueblo de San Lucas Xolox, Municipio de Tecámac, Estado de México, con una superficie de 953.48 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 45.30 metros con Diana Villalobos Padilla,

AL SUR: 51.50 metros con Celedonia Villalobos García,

AL ORIENTE: 20.00 metros con Alberto Rodríguez Villalobos.

AL PONIENTE: 19.40 metros con Avenida Francisco I. Madero.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el bien inmueble como propietario, lo ha venido poseyendo de manera pacífica, continua, de buena fe y de manera pública, como propietario e ininterrumpidamente, por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha catorce de agosto de dos mil quince, la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de circulación diaria.

Para su publicación por dos veces por intervalos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación, se expide en Tecámac, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alfredo Rodríguez Alvarez.-Rúbrica.

3967.-28 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ E D I C T O

EMPLAZAMIENTO:

Se hace saber que en el expediente 461/2014, relativo al Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por HUMBERTO CERON CRISOSTOMO en contra de PAULA FIGUEROA DE VAZQUEZ, en el Juzgado Quinto Civil de Nezahualcóyotl con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda, y por auto de treinta de junio del año dos mil quince, se ordenó emplazar por medio de edictos a PAULA FIGUEROA DE VAZQUEZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, o por apoderado o gestor que legalmente lo represente, se seguirá el julcio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le surtirán nechas por medio de lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda. PRESTACIONES: A) - PAULA FIGUEROA DE VAZQUEZ, demandó la usucapión de calle 17, lotes once y doce, de la manzana ciento cincuenta, Fraccionamiento Valle de los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, B).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: 1.-Tal y como se desprende del certificado de inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio se

encuentra inscrito a favor de la señora PAULA FIGUEROA DE VAZQUEZ, en el folio real electrónico número 00054341, bajo la partida número 929, foja 59, libro 103, del volumen primero, de fecha 09 de julio de 1956, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 50.00 mts. y linda con lotes doce y trece, al sur: 50.00 mts. y linda con lotes diez y once, al oriente: 20.00 mts. y linda con lotes quince y dieciséis, al poniente: 20.00 mts. y linda con calle Diecisiete, con una superficie total de aproximadamente 500.00 metros cuadrados. 2.- Desde hace más de dieciséis años he venido poseyendo en forma pacífica, de buena fe y en calidad de propietaria el predio que pretendo usucapir, el cual ocupamos con nuestra familia desde el día 20 de julio de 1998, fecha en la cual celebré contrato de compraventa con la señora PAULA FIGUEROA DE VAZQUEZ, adarando a su Señoría que todos los pagos inherentes al predio que hoy pretendo prescribir a mi favor, considero que a la fecha reúno los requisitos exigidos por la Ley, toda vez que la posesión la hago en calidad de propietaria, de forma pacífica, de manera continua, publicada de buena fe. Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial.-La Paz, México, a cuatro de agosto del año dos mil quince.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 30 de junio de 2015.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Reyes Domínguez.-Rúbrica.

563-B1.-28 agosto, 8 y 18 septiembre.

JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

MANUELA HORTENSIA RODRIGUEZ YESCAS y JUANA ESTELA RODRIGUEZ YESCAS,

En el expediente número 88/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JOSE GUADALUPE PERALTA RODRIGUEZ en contra de MARIO RODRIGUEZ YESCAS, MANUELA HORTENSIA RODRIGUEZ YESCAS y JUANA ESTELA RODRIGUEZ YESCAS, el Juez Sexto Mercantil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, mediante auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, ordenó emplazar por medio de edictos a MANUELA HORTENSIA RODRIGUEZ YESCAS y JUANA ESTELA RODRIGUEZ YESCAS, haciéndoles saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Apercibida que si transcurrido el plazo antes mencionado no comparecen por sí, por apoderado legal o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial como lo establece el artículo 1.168 Código Adjetivo de la Materia, asimismo se ordenó publicar tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la Ciudad de Naucalpan, México y en el Bolétín Judicial quedando a disposición del ejecutado en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que la parte actora reclama en el juicio lo siguiente:

A.- La declaración de que ha operado a mi favor la Usucapión de una porción del inmueble que se identifica como fracción 3, del predio ubicado en Avenida Río Verde, sin número, Colonia Pueblo de San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, hoy bajo protesta de decir verdad manifiesto que la fracción a usucapir se identifica como porción de la fracción tres ubicada en calle Río Verde,



número 16-A, Colonia San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

 $\ensuremath{\mathsf{B.-}}$ El pago de gastos y costas que origine el presente asunto.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil quince.-Doy fe.-Por auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince se ordena la publicación del presente edicto.-Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Ariadna Miranda González.-Rúbrica.

1764-A1.-28 agosto, 8 y 18 septiembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ E D I C T O

EMPLAZAMIENTO:

Se hace saber que en el expediente 455/2014, relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, promovido por MARIA ARACELI VALENCIA CRUZ, en contra de LUIS ROBERTO MARIN GONZALEZ. En el Juzgado Sexto Civil de Nezahualcóyotl con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de uno de junio del año dos mil quince, se ordenó emplazar por medio de edictos a LUIS ROBERTO MARIN GONZALEZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día de la última publicación, a desahogar la vista respecto de la propuesta de convenio referida por su cónyuge, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que legalmente lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y Boletín Judicial. Relación suscinta de la solicitud. HECHOS: 1.-La suscrita contraje matrimonio con LUIS ROBERTO MARIN GONZALEZ, el 02 de mayo de 2001, ante el Oficial 1 del Registro Civil de la localidad de Los Reyes Acaquilpan, La Paz, México. 2.-El matrimonio lo contrajimos bajo el régimen de sociedad conyugal. 3.- Procreamos dos hijos de nombres YAEL OSIRIS y VICTOR ALEJANDRO de apellidos MARIN VALENCIA. 4.- El último domicilio donde hicieron vida en común fue en calle prolongación Morelos número 7, Colonia Los Reyes Acaquilpan Centro, Municipio de La Paz, México. Cláusulas de la propuesta de convenio: Primera.- La guarda y custodia de los menores YAEL OSIRIS y VICTOR ALEJANDRO de apellidos MARIN VALENCIA, será confiada a MARIA ARACELI VALENCIA CRUZ, quien la ejercerá en calle Cuauhtémoc, número 40, Colonia Valle Verde, Municipio de Ixtapaluca, México, Segunda.- Se convino que LUIS ROBERTO MARIN GONZALEZ conviva con los menores los fines de semana de cada quince días, debiendo pasar a recoger a los menores el viernes que corresponda a las 16:00 horas al domicilio de MARIA ARACELI VALENCIA CRUZ y regresarlos el sábado a las 18:00 horas iniciando el 20 de septiembre de 2013, días festivos, navidad, año nuevo, cumpleaños de los menores y del señor LUIS ROBERTO MARIN GONZALEZ, la convivencia será en un lapso de tres horas, poniéndose de acuerdo respecto del lugar y hora en que recogerá y entregará a los menores. Igual derecho tendrá la señora MARIA ARACELI VALENCIA CRUZ, si los menores estuvieran conviviendo con su padre. En periodos vacacionales convivirán durante el mismo tiempo cada padre, iniciando en diciembre del 2013, iniciando la primera parte LUIS ROBERTO MARIN GONZALEZ, y la segunda MARIA ARACELI VALENCIA CRUZ, posteriormente será de manera alternada. Tercera - La última vivienda donde hicieron vida en común, seguirá habitada por el citado. Cuarta.- LUIS ROBERTO MARIN GONZALEZ, otorgará por concepto de pensión alimenticia para MARIA ARACELI

VALENCIA CRUZ y sus menores hijos YAEL OSIRIS y VICTOR ALEJANDRO ambos de apellidos MARIN VALENCIA, la cantidad de \$1500.00 semanales, los que serán depositados los días lunes en la cuenta bancaria número 112051101025687 de Banco Azteca a nombre de MARIA ARACELI VALENCIA CRUZ y se incrementará conforme incremente el salario mínimo vigente en esta área geográfica, garantizándola con póliza de fianza. Quinta.- Durante la vigencia de nuestro matrimonio no adquirimos bienes inmuebles y los pocos muebles ya fueron repartidos. Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, La Paz, México, a once de junio del año dos mil quince.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 01 de junio de 2015.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam del Carmen Hernández Cortés.-Rúbrica.

564-B1.-28 agosto, 8 y 18 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE VALLE BRAVO E D I C T O

Se hace saber en los autos del expediente número 206/2013, relativo al Juicio sobre Petición de Herencia, promovido JOSE ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ CRESCENCIO ANACLETO RODRIGUEZ HERNANDEZ en contra de ROSALBA RODRIGUEZ MUÑOZ en su carácter de heredera universal y albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora RAMONA HERNANDEZ ESPINOZA, dentro de los autos del expediente 424/2005, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del conocimiento dictó el auto que admitió la demanda y por auto del uno de marzo de dos mil trece y por acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil quince, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA BUELNA S.A. DE C.V., haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES. A).- La declaración mediante sentencia judicial que los ocursantes tenemos derecho a mencionar los bienes de la señora RAMONA HERNANDEZ ESPINOZA en nuestro carácter de descendientes de ésta. B).-Entrega de la parte alícuota de los bienes hereditarios con sus accesiones dejados por la autora de la sucesión y que tiene en su poder la hoy demandada. C) .- Que se nos rindan cuentas de la sucesión de la de cujus, y que se nos indemnice en términos de Ley. D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total conclusión. HECHOS: 1.- Como lo acreditan con las documentales públicas que exhiben consistentes en las actas de nacimiento los ocursantes fueron hijos legítimos de la señora RAMONA HERNANDEZ ESPINOZA. 2.- Ante este Juzgado se radicó el juicio sucesorio intestamentario a bienes de RAMONA HERNANDEZ ESPINOZA bajo el número 424/2005 y dentro del cual ROSALBA RODRIGUEZ MUÑOZ fue declarada como única y universal heredera en su carácter de descendiente del señor SALVADOR RODRIGUEZ HERNANDEZ, quien fuera padre de la hoy demandada y hermano de los ocursantes e hijo de la autora de la sucesión y con ese carácter fue nombrada también albacea de la citada sucesión. 3.- Como se desprende de las documentales consistentes en las actas de nacimiento los ocursantes fueron hijos de la señora RAMONA HERNANDEZ ESPINOZA y con ese carácter demandan la petición de herencia.

4.- Cabe señalar que la autora de la sucesión RAMONA HERNANDEZ ESPINOZA, adquirió en copropiedad con su hermana GUADALUPE HERNANDEZ ESPINOZA el inmueble ubicado en la calle Santa María Ahuacatlán número 116, Barrio de Santa María Ahuacatlán de la Ciudad de Valle de Bravo, Estado de México. 5.- Cabe señalar que la hoy demandada ROSALBA RODRIGUEZ MUÑOZ, como hija de nuestro hermano SALVADOR RODRIGUEZ HERNANDEZ, tiene conocimiento de que los ocursantes fueron hijos de RAMONA HERNANDEZ ESPINOZA y como consecuencia de ello tenían la obligación de haberles notificado de la radicación de la citada sucesión, sin hacerlo, de manera dolosa con la única finalidad de adjudicarse la masa hereditaria y sin que se nos entregará la parte alícuota del acervo hereditario que les corresponde. 6.- La hoy demandada RAMONA HERNANDEZ ESPINOZA fue declarada única y universal heredera a bienes de RAMONA HERNANDEZ ESPINOZA, cuestión de la cual tuvieron conocimiento por enterarse por terceras personas, les fueron adjudicados los bienes que formaron el acervo hereditario y dentro de los cuales se encuentra el bien inmueble citado en el hecho anterior, el cual tiene en posesión pero que tenemos conocimiento de que pretende enajenarlo a la persona colectiva denominada "LA EUROPEA MEXICO S.A. P.I. DE C.V.", con la finalidad de dilapidar la herencia, por lo que, mediante auto de fecha catorce de agosto de dos mil trece, se amplió la demanda en contra de INMOBILIARIA BUELNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ordenándose su emplazamiento, se expide el presente edicto para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial de la Entidad denominada "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial de la Entidad.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 08 de julio de 2015.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Hernández Mendoza,-Rúbrica.

3964.-28 agosto, 8 y 18 septiembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

NOTARIA PUBLICA NUMERO 173 DEL ESTADO DE MEXICO IXTAPALUCA, MEXICO A VISO NOTARIAL

Mediante escritura 1041 extendida el 24 de agosto de 2015, ante mí, doña AMALIA CONTRERAS MARTINEZ, reconoció la entera validez del Testamento Público Abierto otorgado por don HECTOR MANUEL GOMEZ CALDERON, aceptó la herencia instituida a su favor, así como el cargo de albacea que le fue conferido, protestando su fiel y legal desempeño y manifestó que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia.

Ixtapaluca, Estado de México, a 24 de agosto de 2015.

LIC. ENRIQUE COVARRUBIAS GONZALEZ.- RÚBRICA. NOTARIO 173 DEL ESTADO DE MEXICO.

562-B1.- 28 agosto y 8 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 173 DEL ESTADO DE MEXICO IXTAPALUCA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Mediante escritura 1025 extendida el 14 de agosto de 2015, ante mí, doña ROSALBA ORTIZ ZARAT E , doña IRMA ORTIZ ZARATE, doña FRANCISCA ORTIZ ZARATE y don FRANCISCO ORTIZ ZARATE, todos en su carácter de hermanos, se declararon únicos y universales herederos en la sucesión legitima a blenes de su hermano don CANDIDO ORTIZ ZARATE, aceptaron la herencia, reconociéndose recíprocamente los derechos hereditarios que respectivamente les corresponden en la citada sucesión, designando albacea al expresado don FRANCISCO ORTIZ ZARATE, quien acepto el cargo que le fue conferido, protestando su fiel y legal desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Ixtapaluca, Estado de México, a 14 de agosto de 2015.

LIC. ENRIQUE COVARRUBIAS GONZALEZ.- RÚBRICA. NOTARIO 173 DEL ESTADO DE MEXICO.

562-B1.- 28 agosto y 8 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 173 DEL ESTADO DE MEXICO IXTAPALUCA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Mediante escritura 1018 extendida el 27 de julio de 2015. ante mí, doña CELIA HERNANDEZ MORENO, en su carácter de Cónyuge Supérstite y doña CRUZ, doña MARIA DEL ROSARIO, doña ESTELA, doña IRMA, don JOSE LUIS, don MIGUEL ANGEL, doña MARIA GUADALUPE, doña MARIA TERESA, doña CAROLINA, doña MARIA DEL CARMEN, don ALEJANDRO y don JUVENTINO ALBERTO, todos de apellidos CARRANZA HERNANDEZ, en su carácter de hijos, se declararon únicos y universales herederos en la sucesión legítima a bienes de don JOSE CRUZ CARRANZA HERNANDEZ, aceptaron la herencia, reconociéndose recíprocamente los derechos hereditarios que respectivamente les corresponden en la citada sucesión, manifestando que saben y les consta que el Autor de la citada sucesión, no procreó más hijos y que no conocen de la existencia de persona alguna diversa de ellos mismos con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente, en términos de los capítulos segundo y tercero del título cuarto, libro sexto del Código Civil del Estado de México, designando albacea de la sucesión de que se trata a la expresada doña MARIA GUADALUPE CARRANZA HERNANDEZ, quien aceptó el cargo que le fue conferido, protestando su fiel y legal desempeño y manifestó que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia.

Ixtapaluca, Estado de México, a 28 de julio de 2015.

LIC. ENRIQUE COVARRUBIAS GONZALEZ.- RÚBRICA. NOTARIO 173 DEL ESTADO DE MEXICO.

562-B1.- 28 agosto y 8 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A VISO NOTARIA L

NOTARÍA PÚBLICA 130 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México-----

--- HAGO SABER----

Por instrumento público número 12,324, de fecha 20 de agosto de 2015, otorgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor FRANCISCO GÓMEZ JAEN, que otorgó la señora BERTHA CERÓN PÉREZ, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores PRISCA GÓMEZ CERÓN, MARÍA LUCIANA GÓMEZ CERÓN, LUCÍA OTILIA GÓMEZ CERÓN, IRENE GÓMEZ CERÓN, ROSALÍA GÓMEZ



CERÓN, JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ CERÓN, MARICELA GÓMEZ CERÓN, ARACELI GUILLERMINA GÓMEZ CERÓN, ALEJANDRA GÓMEZ CERÓN y FRANCISCO ISABEL GÓMEZ CERÓN, en su carácter de descendientes en línea recta del autor de la sucesión, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron el entroncamiento con el autor de la sucesión, con el acta de defunción y los documentos del Registro Civil idóneos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia entre ellos ni tienen conocimiento de que existan otras personas distintas a ellos, con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera los comparecientes expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante el suscrito Notario Público. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los 20 días del mes de agosto del año 2015.

ATENTAMENTE

DOCTOR CÉSAR ENRIQUE SÁNCHEZ MILLÁN.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO.

1756-A1.- 28 agosto y 8 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 81,823, de fecha 13 de agosto del año 2015, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora GUADALUPE CARDOSO AVILA, a solicitud de los señores JUAN CENOBIO ALVA ORDÓÑEZ, VIRGINIA, ENRIQUE, JUANA LILIA Y MARÍA GUADALUPE, todos de apellidos ALVA CARDOSO, los cuatro últimos de los nombrados representados por la señora ALEJANDRA ALVA CARDOSO, quien también compareció por su propio derecho y quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dió fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento de los señores JUAN CENOBIO ALVA ORDÓÑEZ, VIRGINIA, ENRIQUE, JUANA LILIA y MARÍA GUADALUPE, todos de apellidos ALVA CARDOSO, los cuatro últimos de los nombrados representados por la señora ALEJANDRA ALVA CARDOSO, quien también compareció por su propio derecho.

Tialnepantla de Baz, Estado de México, a 14 de Agosto del año 2015.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.- RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 18 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1754-A1.- 28 agosto y 8 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 81,806 de fecha 10 de agosto del año 2015, otorgada

ante la fe del suscrito notario, se hizo constar la declaración de validez del testamento, la aceptación de herencia universal y del cargo de albacea en la sucesión testamentaria a bienes del señor LEOPOLDO ROBLES Y LOPEZ, a solicitud de los señores JULIO MANUEL ROBLES PALAFOX, en su carácter de albacea e IRMA PALAFOX BARCENAS, como única y universal heredera de dicha sucesión, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y artículo 67 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria de referencia.

En dicho instrumento el suscrito notario, dió fe de tener a la vista la partida de defunción y el testimonio del testamento otorgado por el autor de la sucesión testamentaria.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 12 de agosto del año 2015.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.- RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 18 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1753-A1.- 28 agosto y 8 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 173 DEL ESTADO DE MEXICO IXTAPALUCA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Mediante escritura 1031 extendida el 18 de agosto de 2015, se RADICO ante el suscrito Notario, la Sucesión Intestamentaria a bienes de doña LIDIA LUNA CARMONA, a solicitud de don MIGUEL ALCANTARA VARGAS, en su carácter de Cónyuge Supérstite y de los señores doña ANA LILIA, don RICARDO y don ALEJANDRO, todos de apellidos ALCANTARA LUNA, en su carácter de hijos, y como presuntos herederos de la Autora de la citada sucesión legítima, exhibiendo al efecto los documentos del Registro Civil con los que se acredita el fallecimiento de la primera, su matrimonio y el entroncamiento entre dichas personas, manifestando que saben y les consta que la Autora de la citada sucesión, no procreo más hijos, que tampoco adopto a persona alguna y que no conocen de la existencia de persona alguna diversa de ellos mismos, con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente, para lo cual el suscrito Notario les hizo saber quiénes tienen derecho a heredar en términos de los capítulos segundo y cuarto del título cuarto, libro tercero del Código Civil del Estado de México de 1956, aplicable a la presente sucesión legítima, en virtud de la fecha de fallecimiento de la autora de la sucesión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo sexto transitorio párrafo cuarto del Código Civil del Estado de México en vigor.

Ixtapaluca, Estado de México, a 18 de agosto de 2015.

LIC. ENRIQUE COVARRUBIAS GONZALEZ.-RÚBRICA. NOTARIO 173 DEL ESTADO DE MÉXICO.

562-B1.-28 agosto y 8 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 174 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A V I S O

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADA MARÍA DEL PILAR ARELLANO RODRÍGUEZ, NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SETENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MEXICO.

La que suscribe MARÍA DEL PILAR ARELLANO RODRÍGUEZ, con fundamento en el artículo 18 fracción V de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento de LA COMUNIDAD DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO



DE MEXICO, que con fecha 21 de agosto del año en curso he dado inicio a las funciones como Notario Interino número 174 del Estado de México, con domicilio en calle Pensador Mexicano número 13, Colonia San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos, Estado de México. Lo anterior para los efectos a que haya lugar.

LIC. MARÍA DEL PILAR ARELLANO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1759-A1.-28 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A VISO NOTARIA L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 49,644 fecha 11 de agosto del 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar la Aceptación de Herencia, la Aceptación del cargo de albacea y de Legados a bienes del señor Arturo Camacho Meneses, que otorgaron la señora Flor Hilda Hernández Vivar y los señores Arturo, Flor Gabriela y Claudia todos de apellidos Camacho Hernández.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 12 de agosto de 2015.

ATENTAMENTE

LICENCIADO NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA. 1760-A1.-28 agosto y 8 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A VISO NOTARIA L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 49,632, fecha 06 de Agosto del 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar la Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora María Rosa Mota Nava, que otorgaron los señores Leopoldo, Irma, Patricia, Rosa María y Georgina, de apellidos Díaz de Castro Mota, "Únicos y Universales Herederos" y la cuarta de los mencionados también en su carácter de "Albacea", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 10 de Agosto de 2015.

ATENTAMENTE

LICENCIADO NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA. 1761-A1.-28 agosto y 8 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A VISO NOTARIA L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 49,633, fecha 06 de Agosto del 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar la Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Leopoldo Díaz de Castro Ramírez, que otorgaron los señores Leopoldo, Irma, Patricia, Rosa María y Georgina, de apellidos Díaz de Castro Mota, en su carácter de "Únicos y Universales Herederos" y la cuarta de los mencionados también en su carácter de "Albacea", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 10 de Agosto de 2015.

ATENTAMENTE

LICENCIADO NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA. 1763-A1.-28 agosto y 8 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 173 DEL ESTADO DE MEXICO IXTAPALUCA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Mediante escritura 1021 extendida el 31 de julio de 2015, ante mí, don VICTOR MARTINEZ CORONA, en su carácter de cónyuge supérstite, don CRECENCIO, don RAFAEL SERAFIN, doña MARGARITA LOURDES y don JORGE, todos de apellidos MARTINEZ LOPEZ en su carácter de hijos, se declararon únicos y universales herederos en la sucesión legítima a bienes de su cónyuge y madre respectivamente, doña JOVA LOPEZ RIVERA, también conocida como JOVITA LOPEZ RIVERA o JOVITA LOPEZ DE MARTINEZ, aceptaron la herencia, reconociéndose recíprocamente los derechos hereditarios que respectivamente les corresponden en la citada sucesión, designando albacea al expresado don CRECENCIO MARTINEZ LOPEZ, quien aceptó el cargo que le fue conferido, protestando su fiel y legal desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Ixtapaluca, Estado de México, a 31 de julio de 2015.

LIC. ENRIQUE COVARRUBIAS GONZALEZ.-RÚBRICA. NOTARIO 173 DEL ESTADO DE MEXICO. 562-B1.-28 agosto y 8 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO LOS REYES LA PAZ, MEXICO PRIMER A VISO NOTARIA L

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 112,489 de fecha 17 de agosto del año 2015, se radicó ante mí la sucesión testamentaria de la señora SOFIA VAZQUEZ NAVA, quien falleció el día el 01 de abril de 1996, en el Distrito Federal y los señores ANDRIK RAMSES ORTIZ VAZQUEZ y SOFIA ORTIZ VAZQUEZ aceptaron la herencia instituida en su favor y a su vez, el señor ENRIQUE BERNABE CORTES VAZQUEZ aceptó y protestó el cargo de albacea en la sucesión de mérito, por lo que manifestó que con tal carácter procederá a formular el inventario de los bienes que constituyen el acervo hereditario de dicha sucesión, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes La Paz, Estado de México, a 26 de agosto de 2015.

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO. 561-B1.-28 agosto.

FE DE ERRATAS

Fe de erratas al Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 5 de Agosto de 2015, Sección Tercera.

DICE: DEBE DECIR:

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento son aplicables las siguientes definiciones:

I. Acta: documento público debidamente autorizado por el/la Director General o el/la Oficial del Registro Civil, en la que se hace constar un hecho o acto jurídico del estado civil, en los formatos autorizados por la Dirección General, con firma autógrafa, electrónica, autógrafa digitalizada y sello físico o digital.

II. a IV.

V. Director/a General: al/la Director General del Registro Civil del Estado de México.

VI. Fe Pública: investidura otorgada por el Gobierno del Estado de México, al/la Director General y a los/las oficiales del Registro Civil, con la finalidad de dotar de valor jurídico pleno a los hechos y actos relativos al estado civil, sometidos a su autoridad.

VII. Firma autógrafa: a los trazos gráficos manuscritos con tinta del puño y letra de el/la propio autor en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

VIII. Firma autógrafa digitalizada: a los trazos gráficos manuscritos del puño y letra del/la propio autor en un dispositivo de captura de firma digital, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

IX. Firma electrónica: conjunto de datos electrónicos transformados, empleando una técnica de criptografía asimétrica, utilizados como medio para identificar formalmente al/la autor del documento que la recoge como el/la servidor público autorizado para validar, formalizar, autentificar y certificar cualquiera de los hechos y actos del estado civil y que cumple con todas las características de una firma autógrafa, dotada de idéntica validez y eficacia, permitiendo hacerlo en medios electrónicos con seguridad técnica y jurídica.

X. ...

XI. Interesado/a: persona que interviene en el hecho o acto del estado civil, expresándole al/la Oficial la voluntad de que se realice.

XII. Libro: es el conjunto de actas de los hechos y actos jurídicos que realiza el Registro Civil, debidamente autorizadas por el/la Director General en papel o cualquier medio electrónico que se determine, que contendrá número de libro, número de actas, año de registro, hecho o acto jurídico, municipio y número de oficialía.

XIII. ...

XIV. Oficialía: es la unidad administrativa que está bajo

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento son aplicables las siguientes definiciones:

I. Acta: documento público debidamente autorizado por el/la Director/a General o el/la Oficial del Registro Civil, en la que se hace constar un hecho o acto jurídico del estado civil, en los formatos autorizados por la Dirección General, con firma autógrafa, electrónica, autógrafa digitalizada y sello físico o digital.

II. a IV.....

V. Director/a General: al/la Director/a General del Registro Civil del Estado de México.

VI. Fe Pública: investidura otorgada por el Gobierno del Estado de México, al/la Director/a General y a los/las oficiales del Registro Civil, con la finalidad de dotar de valor jurídico pleno a los hechos y actos relativos al estado civil, sometidos a su autoridad.

VII. Firma autógrafa: a los trazos gráficos manuscritos con tinta del puño y letra de el/la propio/a autor/a en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

VIII. Firma autógrafa digitalizada: a los trazos gráficos manuscritos del puño y letra del/la propio/a autor/a en un dispositivo de captura de firma digital, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

IX. Firma electrónica: conjunto de datos electrónicos transformados, empleando una técnica de criptografía asimétrica. utilizados como medio para identificar formalmente al/ a la autor/a del documento que la recoge como el/la servidor/a público/a autorizado para validar, formalizar, autentificar y certificar cualquiera de los hechos y actos del estado civil y que cumple con todas las características de una firma autógrafa, dotada de idéntica validez y eficacia, permitiendo hacerlo en medios electrónicos con seguridad técnica y jurídica.

Χ....

XI. Interesado/a: persona que interviene en el hecho o acto del estado civil, expresándole al/ a la Oficial la voluntad de que se realice.

XII. Libro: es el conjunto de actas de los hechos y actos jurídicos que realiza el Registro Civil, debidamente autorizadas por el/la Director/a General en papel o cualquier medio electrónico que se determine, que contendrá número de libro, número de actas, año de registro, hecho o acto jurídico, municipio y número de oficialía.

XIII, ree

XIV. Oficialía es la unidad administrativa que está bajo

DEBE DECIR:

responsabilidad dela/el Oficial del Registro Civil para inscribir, registrar, autorizar, certificar, dar publicidad y solemnidad a los hechos y actos relativos al estado civil, con el propósito de brindar certeza jurídica a las personas.

Artículo 4. El Registro Civil está integrado por los/las siguientes servidores públicos:

I. El/la Director General.

II. Secretario/a particular.

III. Jefe/a de la Unidad de Informática.

IV. Jefes/as de Departamento: Jurídico, de Supervisión de Oficialías, de Estadística, de Programas Especiales y de Archivo.

V. Jefes/as de Oficina Regional.

VI. Oficiales.

VII. Abogados/as dictaminadores/as.

VIII. Supervisores/as.

IX. Personal administrativo auxiliar estatal o municipal.

Los/las servidores públicos del Registro Civil están obligados a conducirse con respeto, legalidad, eficacia, eficiencia, rapidez, calidad, calidez, honorabilidad, probidad, y el firme combate a la corrupción.

Artículo 5. ...

I. a V. ...

El/la Director General debe ser licenciado/a en Derecho, con experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión, anteriores a la fecha del nombramiento y será designado/a por el/la Titular del Ejecutivo del Estado a propuesta de la Consejería Jurídica.

Los/las subdirectores, jefes de Departamento y jefes de oficinas regionales contarán, preferentemente, con título profesional en las áreas afines a las funciones que desempeñen.

Artículo 6. El/la Director General tiene las atribuciones siguientes:

l. a V. ...

VI. Autorizar, dar de alta o baja y modificar sellos y firmas electrónicas, actualizar firmas autógrafas y firmas autógrafas digitalizadas de los/las servidores públicos autorizados para expedir las constancias relativas al estado civil.

VII. a XII. ...

XIII. Autorizar a los/las jefes de oficinas regionales u oficiales la transcripción de la anotación contenida en alguno de los ejemplares, firmar y/o sellar, o en su caso dejarla, sin efecto.

XIV. a XV. ...

responsabilidad de la/el Oficial del Registro Civil para inscribir, registrar, autorizar, certificar, dar publicidad y solemnidad a los hechos y actos relativos al estado civil, con el propósito de brindar certeza jurídica a las personas.

Artículo 4.- El Registro Civil está integrado por los/las siguientes servidores/as públicos/as:

I. El/la Director/a General;

II. Secretario/a Particular

III. Subdirector/a:

IV. Jefe/a de la Unidad de Informática;

V. Jefes/as del Departamento: Jurídico/a; de Supervisión de Oficialías; de Estadística; de Programas Especiales, y de Archivo;

VI. Jefes/as de Oficina Regional;

VII. Oficiales;

VIII. Abogados/as Dictaminadores/as;

IX. Supervisores/as; y

X. Personal administrativo auxiliar estatal o municipal.

Los/las servidores/as públicos/as del Registro Civil están obligados a conducirse con respeto, legalidad, eficacia, eficiencia, rapidez, calidad, calidez, honorabilidad, probidad, y el firme combate a la corrupción.

Artículo 5. ...

I. a V. ...

El/la Director/a General debe ser licenciado/a en Derecho, con experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión, anteriores a la fecha del nombramiento y será designado/a por el/la Titular del Ejecutivo del Estado a propuesta de la Consejería Jurídica.

Los/las subdirectores/as, jefes/as de Departamento y los/las jefes/as de oficinas regionales contarán, preferentemente, con título profesional en las áreas afines a las funciones que desempeñen.

Artículo 6. El/la Director/a General tiene las atribuciones siguientes:

I. a V. ...

VI. Autorizar, dar de alta o baja y modificar sellos y firmas electrónicas, actualizar firmas autógrafas y firmas autógrafas digitalizadas de los/las servidores/as públicos/as autorizados/as para expedir las constancias relativas al estado civil.

VII. a XII. ...

XIII. Autorizar a los/las jefes/as de oficinas regionales u oficiales la transcripción de la anotación contenida en alguno de los ejemplares, firmar y/o sellar, o en su caso dejarla, sin efecto.

XIV. a XV. ...

XVI. Suscribir convenios por acuerdo del/la Titular del Ejecutivo, del/la Secretario General de Gobierno o del/la Consejero Jurídico, en materia registral civil.

XVII. a XXII. ...

XXIII. Designar, suspender o cesar a subdirectores/as, jefes/as de Departamento y jefes/as regionales, así como nombrar a los/las interinos que cubran las ausencias de los/las titulares.

XXIV. Designar, suspender o cesar a los/las oficiales del Registro Civil, así como nombrar a los/las interinos que cubran las ausencias de los/las titulares.

XXV. a XXIX. ...

XXX. Autorizar al/la Jefe de Oficina Regional u Oficial, para habilitar las actas que contengan la leyenda de "no pasó" o cancelada.

XXXI. ...

XXXII. Hacer del conocimiento a la instancia correspondiente, de los/las oficiales y servidores públicos del Registro Civil que hayan incurrido en alguna falta u omisión dentro del desempeño de sus funciones y obligaciones.

XXXIII. ...

XXXIV. Instruir al/la Jefe del Departamento Jurídico para que instaure el periodo de información previa al servidor público que incurra en violaciones en el ejercicio de sus funciones y atribuciones y en su caso, remitir el expediente a la Contraloría Interna de la Consejería Jurídica.

XXXV. Autorizar vacaciones cuando procedan, al/la Subdirector, Jefe de Departamento, Jefe Regional y al/la Oficial del Registro Civil.

XXXVI. Autorizarla expedición de copias certificadas de los actos y hechos del estado civil, constancias de extemporaneidad y constancias de inexistencia de registro, y expedir constancias de origen, previo cumplimiento de los requisitos y del procedimiento establecido en el presente Reglamento.

XXXVII. a XXXIX. ...

Artículo 7. Los/las subdirectores del Registro Civil tienen las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

- V. Proponer al/la Director General el cambio de adscripción de los/las oficiales y jefes de Oficina Regional, cuando las necesidades del servicio lo requieran.
- VI. Proponer al/la Director General un suplente para al/la Oficial o Jefe de Oficina Regional en sus ausencias, de acuerdo al ámbito de su competencia.

DEBE DECIR:

XVI. Suscribir convenios por acuerdo del/ de la Titular del Ejecutivo, del/la Secretario/a General de Gobierno o del/la Consejero/a Jurídico/a, en materia registral civil.

XVII. a XXII. ...

XXIII. Designar, suspender o cesar a subdirectores/as, jefes/as de Departamento y jefes/as regionales, así como nombrar a los/las interinos/as que cubran las ausencias de los/las titulares.

XXIV. Designar, suspender o cesar a los/las oficiales del Registro Civil, así como nombrar a los/las interinos/as que cubran las ausencias de los/las titulares.

XXV. a XXIX. ...

XXX. Autorizar al/ a la Jefe/a de Oficina Regional y/u Oficial, para habilitar las actas que contengan la leyenda de "no pasó" o cancelada.

XXXI. ...

XXXII. Hacer del conocimiento a la instancia correspondiente, de los/las oficiales y servidores/as públicos/as del Registro Civil que hayan incurrido en alguna falta u omisión dentro del desempeño de sus funciones y obligaciones.

XXXIII. ...

XXXIV. Instruir al/ a la Jefe/a del Departamento Jurídico para que instaure el periodo de información previa al servidor público que incurra en violaciones en el ejercicio de sus funciones y atribuciones y en su caso, remitir el expediente a la Contraloría Interna de la Consejería Jurídica.

XXXV. Autorizar vacaciones cuando procedan, al/ a la Subdirector/a, Jefe/a de Departamento, Jefe/a Regional y al/a la Oficial del Registro Civil.

XXXVI. Autorizar la expedición de coplas certificadas de los actos y hechos del estado civil, constancias de extemporaneidad y constancias de inexistencia de registro, y expedir constancias de origen, previo cumplimiento de los requisitos y del procedimiento establecido en el presente Reglamento.

XXXVII. a XXXIX. ...

Artículo 7. Los/las subdirectores/as del Registro Civil tienen las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

- V. Proponer al/ a la Director/a General el cambio de adscripción de los/las oficiales y jefes/as de Oficina Regional, cuando las necesidades del servicio lo requieran.
- VI. Proponer al/a la Director/a General a la persona que supla al/ a la Oficial o Jefe de Oficina Regional en sus ausencias, de acuerdo al ámbito de su com etencia.

DICE: DEBE DECIR:

VII. a IX. ...

X. Sugerir al/la Director General, el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a jefes de Oficina Regional, oficiales y personal administrativo.

XI. a XIII. ...

XIV. Realizar visitas de supervisión a las oficinas regionales y oficialías de su competencia, pudiendo auxiliarse de supervisores/as y/o abogados/as dictaminadores/as, debiendo presentar al/la Director General el calendario de las supervisiones para su autorización, así como informar del resultado de las mismas.

XV. . .

XVI. Las demás que se señalen en el presente Reglamento, otros ordenamientos legales y aquellas que le instruyan el/la Director General.

Artículo 8. El/la Jefe de la Unidad de Informática tiene las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

VIII. Previo acuerdo con el/la Director General, actualizar, crear, dar de alta, de baja o modificar sellos electrónicos, firmas autógrafas digitalizadas o firmas electrónicas de los/las funcionarios del Registro Civil autorizados para expedir las constancias relativas al estado civil.

IX. ..

X. Presentar al/la Director General la propuesta de nuevas tecnologías para el mejor funcionamiento y actualización del resguardo y manejo de la información.

XI. ...

XII. Las demás que se señalen en el presente Reglamento, otros ordenamientos legales y aquéllas que le instruyan el/la Director General.

Artículo 9. El/la Jefe del Departamento Jurídico tiene las siguientes atribuciones:

- Emitir, previo acuerdo con el/la Director General, los criterios normativos para el buen funcionamiento del Registro Civil y difundirlos de manera periódica.
- II. Proporcionar asesoría jurídica al/la Director General, subdirectores, Jefes de Departamento, jefes de Oficina Regional y oficiales.

III. a IV. ...

V. Dictaminar la aclaración y/o la complementación de las actas del estado civil que procedan por vía administrativa y que son facultad exclusiva del/la Director General.

VII. a IX. ...

X. Sugerir al/ a la Director/a General, el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a jefes/as de Oficina Regional, oficiales y personal administrativo.

XI. a XIII....

XIV. Realizar visitas de supervisión a las oficinas regionales y oficialías de su competencia, pudiendo auxiliarse de supervisores/as y/o abogados/as dictaminadores/as, debiendo presentar al/la Director/a General el calendario de las supervisiones para su autorización, así como informar del resultado de las mismas.

XV. ...

XVI. Las demás que se señalen en el presente Reglamento, otros ordenamientos legales y aquellas que le instruyan el/la Director/a General.

Artículo 8. El/la Jefe/a de la Unidad de Informática tiene las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

VIII. Previo acuerdo con el/la Director/a General, actualizar, crear, dar de alta, de baja o modificar sellos electrónicos, firmas autógrafas digitalizadas o firmas electrónicas de los/las funcionarios/as del Registro Civil autorizados para expedir las constancias relativas al estado civil.

IX. ...

X. Presentar al/ a la Director/a General la propuesta de nuevas tecnologías para el mejor funcionamiento y actualización del resguardo y manejo de la información.

XI. ...

XII. Las demás que se señalen en el presente Reglamento, otros ordenamientos legales y aquéllas que le instruyan el/la Director/a General.

Artículo 9. El/la Jefe/a del Departamento Jurídico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir, previo acuerdo con el/la Director/a General, los criterios normativos para el buen funcionamiento del Registro Civil y difundirlos de manera periódica.
- II. Proporcionar asesoría jurídica al/ a la Director/a General, subdirectores/as, Jefes/as de Departamento, jefes/as de Oficina Regional y oficiales.

III. a IV.

V. Dictaminar la aclaración y/o la complementación de las actas del estado civil que procedan por vía administrativa y que son facultad exclusiva del/la Director/a General.

	F٠	

DEBE DECIR:

VI. a IX. ...

- X. Hacer del conocimiento del/la Director General, de las faltas u omisiones en que hayan incurrido los/las servidores públicos del Registro Civil.
- XI. Instaurar el periodo de información previa al servidor público que incurra en violaciones en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

XII. a XIII.....

XIV. Las demás que se señalen en el presente Reglamento, otros ordenamientos legales y aquellas que le instruyan el/la Director General.

El/la Jefe del Departamento Jurídico para el desempeño de sus funciones se auxiliará de abogados/as dictaminadores/as, quienes podrán estar adscritos/as al Departamento Jurídico, a las subdirecciones o a las oficinas regionales. Los/las abogados dictaminadores de manera corresponsable realizarán las actividades que les encomiende el/la superior jerárquico.

Artículo 10. El/la Jefe del Departamento de Supervisión de Oficialías tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir, previo acuerdo con el/la Director General, los criterios normativos en materia de supervisión.
- II. Determinar, previo acuerdo con el/la Director General, las supervisiones técnicas y físicas, ordinarias y extraordinarias.

III. a IV. ...

- V. Hacer del conocimiento al/la Director General y Subdirector correspondiente, las faltas u omisiones en las que incurran los/las oficiales y jefes regionales.
- VI. Vigilar que los/las oficiales y jefes regionales cumplan con todas las disposiciones legales aplicables a la función registral civil.

VII. a IX.

X. Las demás que se señalen en el presente Reglamento, otros ordenamientos legales y aquellas que le instruyan el/la Director General.

El/la Jefe del Departamento de Supervisión de Oficialías para el desempeño de sus atribuciones, se auxiliará de Supervisores/as.

Artículo 11. El/la Jefe del Departamento de Estadística tiene las siguientes atribuciones:

I. a V....

VI. Informar al/la Directora General y al/la Subdirector correspondiente, res ecto de los/las oficiales ue no

VI. a IX. ...

- X. Hacer del conocimiento del/la Director/a General, de las faltas u omisiones en que hayan incurrido los/las servidores/as públicos/as del Registro Civil.
- XI. Instaurar el periodo de información previa al/ a la servidor/a público/a que incurra en violaciones en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

XII. a XIII

XIV. Las demás que se señalen en el presente Reglamento, otros ordenamientos legales y aquellas que le instruyan el/la Director/a General.

El/la Jefe/a del Departamento Jurídico para el desempeño de sus funciones se auxiliará de abogados/as dictaminadores/as, quienes podrán estar adscritos/as al Departamento Jurídico, a las subdirecciones o a las oficinas regionales. Los/las abogados/as dictaminadores/as de manera corresponsable realizarán las actividades que les encomiende el/la superior jerárquico/a.

Artículo 10. El/la Jefe/a del Departamento de Supervisión de Oficialías tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir, previo acuerdo con el/la Director/a General, los criterios normativos en materia de supervisión.
- II. Determinar, previo acuerdo con el/la Director/a General, las supervisiones técnicas y físicas, ordinarias y extraordinarias.

III. a IV.

- V. Hacer del conocimiento al/ a la Director/a General y Subdirector/a correspondiente, las faltas u omisiones en las que incurran los/las oficiales y jefes/as regionales.
- VI. Vigilar que los/las oficiales y jefes regionales cumplan con todas las disposiciones legales aplicables a la función registral civil.

VII. a IX. ...

X. Las demás que se señalen en el presente Reglamento, otros ordenamientos legales y aquellas que le instruyan el/la Director/a General.

El/la Jefe/a del Departamento de Supervisión de Oficialías para el desempeño de sus atribuciones, se auxiliará de Supervisores/as.

Artículo 11. El/la Jefe/a del Departamento de Estadística tiene las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Informar al/a la Director/a General y al/a la Subdirector/a corres ondiente, res ecto de los/las

DEBE DECIR:

cumplan con el informe mensual del movimiento registral, así como las inconsistencias detectadas en el mismo.

VII. Las demás que se señalen en el presente Reglamento, otros ordenamientos legales y aquellas que le instruyan el/la Director General.

Artículo 12. El/la Jefe del Departamento de Programas Especiales tiene las siguientes atribuciones:

I. Programar y realizar de acuerdo a las necesidades, cursos de capacitación y evaluación para jefes/as de Oficina Regional, abogados/as dictaminadores/as, supervisores/as, oficiales y personal administrativo en coordinación con el/la Subdirector y el departamento correspondiente.

II. a VI. ...

VII. Las demás que se señalen en el presente Reglamento, otros ordenamientos legales y aquellas que le instruyan el/la Director General.

Artículo 13. El/la Jefe del Departamento de Archivo tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar con el/la Jefe de la Unidad de Informática, Jefes de Oficina Regional y Oficiales, el programa de digitalización y captura de la base de datos de las actas del Registro Civil, así como su resguardo en medio electrónico.

II. a IV. ...

V. Coordinar y verificar que se realicen las reposiciones de las actas y/o libros del archivo del Registro Civil, previa solicitud de los/las oficiales o jefes regionales, de acuerdo con el/la Subdirector correspondiente y el/la Jefe del Departamento Jurídico.

VI. a IX. ...

X. Ordenar en coordinación con el/la Jefe del Departamento correspondiente, el empastado y rehabilitación de libros.

XI. ...

XII. Orientar, gestionar y en su caso realizar los trámites de solicitud de expedición de copias certificadas de actas de hechos y actos jurídicos inscritos en otras entidades federativas a solicitud del/la interesado, vía internet, servicio postal mexicano o cualquier otro medio.

XIII. Las demás que se señalen en el presente Reglamento, otros ordenamientos legales y aquellas que le instruyan el/la Director General.

Artículo 14.- El/la Jefe de Oficina Regional tiene las si Juientes atribuciones:

oficiales que no cumplan con el informe mensual del movimiento registral, así como las inconsistencias detectadas en el mismo.

VII. Las demás que se señalen en el presente Reglamento, otros ordenamientos legales y aquellas que le instruyan el/la Director/a General.

Artículo 12. El/la Jefe/a del Departamento de Programas Especiales tiene las siguientes atribuciones:

I. Programar y realizar de acuerdo a las necesidades, cursos de capacitación y evaluación para jefes/as de Oficina Regional, abogados/as dictaminadores/as, supervisores/as, oficiales y personal administrativo en coordinación con el/la Subdirector/a y el departamento correspondiente.

II. a VI. ...

VII. Las demás que se señalen en el presente Reglamento, otros ordenamientos legales y aquellas que le instruyan el/la Director/a General.

Artículo 13. El/la Jefe/a del Departamento de Archivo tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar con el/la Jefe/a de la Unidad de Informática, Jefes/as de Oficina Regional y Oficiales, el programa de digitalización y captura de la base de datos de las actas del Registro Civil, así como su resguardo en medio electrónico.

II. a IV. ...

V. Coordinar y verificar que se realicen las reposiciones de las actas y/o libros del archivo del Registro Civil, previa solicitud de los/las oficiales o jefes/as regionales, de acuerdo con el/la Subdirector/a correspondiente y el/la Jefe/a del Departamento Jurídico.

VI. a IX. ...

X. Ordenar en coordinación con el/la Jefe/a del Departamento correspondiente, el empastado y rehabilitación de libros.

XI. ...

XII. Orientar, gestionar y en su caso realizar los trámites de solicitud de expedición de copias certificadas de actas de hechos y actos jurídicos inscritos en otras entidades federativas a solicitud del/la interesado/a, vía internet, servicio postal mexicano o cualquier otro medio.

XIII. Las demás que se señalen en el presente Reglamento, otros ordenamientos legales y aquellas que le instruyan el/la Director/a General.

Artículo 14.- El/la Jefe/a de Oficina Regional tiene las si uientes atribuciones:

I. Dirigir y verificar las actividades de los/las oficiales adscritos a su Oficina Regional, a efecto de que se realicen conforme a la normatividad aplicable.

II. a IX. ...

X. Brindar asesoría jurídica a los/las oficiales, así como a los/las usuarios.

XI. a XIV. ...

XV. Recibir mensualmente de los/las oficiales adscritos a la Oficina Regional la información para la Dirección General y Subdirección.

XVI. ...

XVII. Efectuar las anotaciones que procedan, en las actas de los libros a su cargo, en un término no mayor a tres días hábiles a partir de la recepción del documento;

XVIII. ...

XIX. Las demás que se señalen en el presente Reglamento, otros ordenamientos legales y aquellas que le instruyan el/la Director General.

El/la Jefe de Oficina Regional para el desempeño de sus funciones se auxiliará de abogados/as dictaminadores/as, responsables de las áreas de archivo y cómputo, así como del personal administrativo necesario para el buen funcionamiento de la Oficina.

Artículo 16. Las oficialías estarán a cargo de un/a Oficial quien será nombrado/a por el/la Director General, previo al cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento, quien para el mejor desempeño de sus funciones se auxiliará de servidores/as públicos/as municipales.

Artículo 18. ...

Si el/la interesado no cumple con una o ambas de las condiciones referidas en la fracción IX del artículo anterior, podrá realizar por segunda y última vez la capacitación y la presentación del examen.

Si el/la interesado cumple satisfactoriamente con los requisitos anteriores, solo adquirirá la calidad de aspirante a Oficial del Registro Civil.

Los nombramientos de oficiales del Registro Civil serán expedidos por el/la Director General, previo cumplimiento de los requisitos.

Artículo 19. ...

l. a II. ..

DEBE DECIR:

I. Dirigir y verificar las actividades de los/las oficiales adscritos/as a su Oficina Regional, a efecto de que se realicen conforme a la normatividad aplicable.

II. a IX. . .

X. Brindar asesoría jurídica a los/las oficiales, así como a los/las usuarios/as.

XI. a XIV. ...

XV. Recibir mensualmente de los/las oficiales adscritos/as a la Oficina Regional la información para la Dirección General y Subdirección.

XVI. ...

XVII. Efectuar las anotaciones que procedan, en las actas de los libros a su cargo, en un término no mayor a diez días hábiles a partir de la recepción del documento;

XVIII ...

XIX. Las demás que se señalen en el presente Reglamento, otros ordenamientos legales y aquellas que le instruyan el/la Director/a General.

El/la Jefe/a de Oficina Regional para el desempeño de sus funciones se auxiliará de abogados/as dictaminadores/as, responsables de las áreas de archivo y cómputo, así como del personal administrativo necesario para el buen funcionamiento de la Oficina.

Artículo 16. Las oficialías estarán a cargo de un/a Oficial quien será nombrado/a por el/la Director/a General, previo al cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento, quien para el mejor desempeño de sus funciones se auxiliará de servidores/as públicos/as municipales.

Artículo 18. ...

Si el/la interesado/a no cumple con una o ambas de las condiciones referidas en la fracción IX del artículo anterior, podrá realizar por segunda y última vez la capacitación y la presentación del examen.

Si el/la interesado/a cumple satisfactoriamente con los requisitos anteriores, solo adquirirá la calidad de aspirante a Oficial del Registro Civil.

Los nombramientos de oficiales del Registro Civil serán expedidos por el/la Director/a General, previo cumplimiento de los requisitos.

Artículo 19: ...

l. a II. ...

DEBE DI CIR:

III. Asentar las transcripciones de las constancias relativas a los hechos y/o actos del estado civil de los/las mexicanos celebrados en el extranjero, que procedan conforme a la legislación vigente.

IV. a V ...

VI. Proponer a la unidad administrativa que corresponda los períodos vacacionales de los/las servidores públicos de la Oficialía.

VII. a XI. . .

XII. Asesorar sobre la aclaración, complementación, rectificación, modificación, nulidad o reserva de acta y registros extemporáneos, así como apoyar en la conformación del expediente para que los/las interesados realicen el trámite ante las instancias competentes.

XIII. a XV. ...

XVI. Las demás que señalen las leyes que correspondan y este Reglamento, así como las demás que instruya el/la Director General, el/la Subdirector y el/la Jefe Regional.

Artículo 20. Son obligaciones del/la Oficial del Registro Civil:

I a XXV. ...

XXVI. Las demás que establezcan las leyes que correspondan y este Reglamento, así como las demás que señale el/la Director General, el/la Subdirector y Jefe Regional correspondientes.

Artículo 21. ...

I. Autorizar el registro de los hechos y actos del estado civil, así como la expedición de copias certificadas relativas a su persona, a su cónyuge o de sus respectivos ascendientes y descendientes. El/la Director General podrá autorizar, o delegar al/laSubdirector o al/la Jefe de Oficina Regional, el registro o la expedición de la copia certificada.

II. a V. ...

VI. Delegar funciones propias a los/las servidores públicos de la Oficialía o a persona distinta.

Artículo 22. Es personal administrativo auxiliar estatal, aquel/la servidor público dependiente del Gobierno del Estado, adscrito a la Dirección General, a las Subdirecciones o a las Oficinas Regionales.

III. Asentar las transcripciones de las constancias relativas a los hechos y/o actos del estado civil de los/las mexicanos/as celebrados en el extranjero, que procedan conforme a la legislación vigente.

IV. a V. ...

VI. Proponer a la unidad administrativa que corresponda los períodos vacacionales de los/las servidores/as públicos/as de la Oficialía.

VII. a XI. ...

XII. Asesorar sobre la aclaración, complementación, rectificación, modificación, nulidad o reserva de acta y registros extemporáneos, así como apoyar en la conformación del expediente para que los/las interesados/as realicen el trámite ante las instancias competentes.

XIII. a XV. ...

XVI. Las demás que señalen las leyes que correspondan y este Reglamento, así como las demás que instruya el/la Director/a General, el/la Subdirector/a y el/la Jefe/a Regional.

Artículo 20. Son obligaciones del/de la Oficial del Registro Civil:

la XXV. ...

XXVI. Las demás que establezcan las leyes que correspondan y este Reglamento, así como las demás que señale el/la Director/a General, el/la Subdirector/a y Jefe/a Regional correspondientes.

Artículo 21. ...

I. Autorizar el registro de los hechos y actos del estado civil, así como la expedición de copias certificadas relativas a su persona, a su cónyuge o de sus respectivos ascendientes y descendientes. El/la Director/a General podrá autorizar, o delegar al/ a la Subdirector/a o al/ a la Jefe/a de Oficina Regional, el registro o la expedición de la copia certificada.

II. a V. ...

VI. Delegar funciones propias a los/las servidores/as públicos/as de la Oficialía o a persona distinta.

Artículo 22. Es personal administrativo auxiliar estatal, aquel/la servidor/a público/a dependiente del Gobierno del Estado, adscrito/a a la Dirección General, a las Subdirecciones o a las Oficinas Regionales.

...

I. a IV. ..

l. a IV. ...

V. Tratar a los/las usuarios con despotismo, prepotencia o con palabras altisonantes.

VI. a VIII. ...

En los supuestos I a IV anteriores, el/la Director General, el/la Subdirector, el/la Jefe Regional y el/la Oficial del Registro Civil, según corresponda, deberá poner a disposición del área correspondiente del Gobierno del Estado o del Ayuntamiento, al personal administrativo auxiliar, con independencia de la denuncia ante la autoridad competente, si fuere el caso.

Artículo 25. ...

L ..

II. El/la interesado o interesados.

II. ,.

Artículo 27. ...

I. a III. ...

IV. Cuando los interesados no hablen ni entiendan el idioma español, el/la Oficial del Registro Civil podrá autorizar el acta si conoce el idioma de aquellos, haciendo constar por escrito que les ha traducido verbalmente su contenido y que su voluntad queda reflejada fielmente en el acta. En el supuesto de que el/la Oficial no conozca el idioma de los comparecientes, estos se asistirán por un/a intérprete nombrado/a por ellos, quien deberá rendir ante el/la Oficial protesta de cumplir su función por escrito y agregándose al apéndice.

V. ...

Artículo 31.- ...

Artículo 32. Solo serán válidas las actas asentadas en los formatos autorizados, cuando contengan el sello y firma autógrafa o la firma autógrafa digitalizada o la firma electrónica del/la Director General, el/la Oficial o servidor público autorizado y en su caso, la firma autógrafa o autógrafa digitalizada y huella de los interesados.

DEBE DECIR:

V. Tratar a los/las usuarios/as con despotismo, prepotencia o con palabras altisonantes.

VI. a VIII. ...

En los supuestos I a IV anteriores, el/la Director/a General, el/la Subdirector/a, el/la Jefe/a Regional y el/la Oficial del Registro Civil, según corresponda, deberá poner a disposición del área correspondiente del Gobierno del Estado o del Ayuntamiento, al personal administrativo auxiliar, con independencia de la denuncia ante la autoridad competente, si fuere el caso.

...

Artículo 25. . .

l. ...

II. El/la interesado/a o interesados/as.

II. ...

Artículo 27. ...

I. a III. ...

IV. Cuando los/las interesados/as no hablen ni entiendan el idioma español, el/la Oficial del Registro Civil podrá autorizar el acta si conoce el idioma de aquellos, haciendo constar por escrito que les ha traducido verbalmente su contenido y que su voluntad queda reflejada fielmente en el acta. En el supuesto de que el/la Oficial no conozca el idioma de los comparecientes, estos se asistirán por un/a intérprete nombrado/a por ellos, quien deberá rendir ante el/la Oficial protesta de cumplir su función por escrito y agregándose al apéndice.

٧ ...

Artículo 31.- ...

El Oficial que cancele formatos para el asentamiento de los actos y hechos, formato único u órdenes de inhumación o cremación, por cualquier circunstancia, deberá dar aviso a la Contraloría del Ayuntamiento que corresponda para que, previo al procedimiento que para el efecto exista, autorice la destrucción de los mismos. El Oficial deberá informar mensualmente a la Dirección General del Registro Civil, los folíos que se cancelaron.

Artículo 32. Solo serán válidas las actas asentadas en los formatos autorizados, cuando contengan el sello y firma autógrafa o la firma autógrafa digitalizada o la firma electrónica del/la Director/a General, el/la Oficial o servidor/a público/a autorizado/a y en su caso, la firma autógrafa o autógrafa digitalizada y huella de los/las interesados/as.

DEBE DECIR:

Artículo 36. Las anotaciones deberán ser autorizadas mediante firma autógrafa, autógrafa digitalizada o electrónica y selladas por el/la servidor público autorizado.

En caso que se haya asentado una anotación sin cumplir con los requisitos establecidos por este Reglamento, se realizará una nueva anotación que deje sin efecto la anterior, relacionando dicho hecho, la cual será ordenada por el/la Director General.

Artículo 41. En caso de no estar inscrita un acta de nacimiento, se extenderá una constancia de inexistencia que contendrá el nombre, fecha y lugar de nacimiento, nombre de los padres y los años de búsqueda, contendrá la firma autógrafa o la firma autógrafa digitalizada o la firma electrónica y sello del/la servidor público facultado.

Artículo 43. Tratándose de copias certificadas de actas de nacimiento con anotación de reconocimiento o adopción, el/la interesado solicitará que se expida en copia fiel del libro con la anotación, o bien, complementándola con los datos del acta de reconocimiento o de adopción.

Artículo 44. La aclaración o complementación de las actas del estado civil que proceda resolverse por vía administrativa, será mediante la anotación del resolutivo relativo del acuerdo emitido por el/la Director General, Subdirector correspondiente, Jefe del Departamento Jurídico o Jefe de la Oficina Regional.

Artículo 45.- ...

El/la interesado presentará dos copias certificadas de no más de seis meses de antigüedad del acta que se pretenda aclarar o complementar, una expedida por la Oficialía y otra por el archivo de la Dirección General. Ambos documentos deberán ser copia fiel del libro respectivo.

En caso de no contar con alguno de los ejemplares, se anexará acta circunstanciada que mencione la inexistencia del ejemplar. El/la Jefe Regional o el/la Oficial del Registro Civil, procederá de forma inmediata a la conclusión del trámite a la reposición correspondiente.

l. Nombre, domicilio, datos generales del/la interesado o de la persona que solicite la aclaración o complementación, firma y huella.

II a III. ...

Artículo 36. Las anotaciones deberán ser autorizadas mediante firma autógrafa, autógrafa digitalizada o

electrónica y selladas por el/la servidor/a público/a autorizado/a.

En caso que se haya asentado una anotación sin cumplir con los requisitos establecidos por este Reglamento, se realizará una nueva anotación que deje sin efecto la anterior, relacionando dicho hecho, la cual será ordenada por el/la Director/a General.

Artículo 41. En caso de no estar inscrita un acta de nacimiento, se extenderá una constancia de inexistencia que contendrá el nombre, fecha y lugar de nacimiento, nombre de los padres y los años de búsqueda, contendrá la firma autógrafa o la firma autógrafa digitalizada o la firma electrónica y sello del/la servidor/a público/a facultado.

...

Artículo 43. Tratándose de copias certificadas de actas de nacimiento con anotación de reconocimiento o adopción, el/la interesado/a solicitará que se expida en copia fiel del libro con la anotación, o bien, complementándola con los datos del acta de reconocimiento o de adopción.

Artículo 44. La aclaración o complementación de las actas del estado civil que proceda resolverse por vía administrativa, será mediante la anotación del resolutivo relativo del acuerdo emitido por el/la Director/a General, Subdirector/a correspondiente, Jefe/a del Departamento Jurídico o Jefe/a de la Oficina Regional.

Artículo 45.- ...

El/la interesado/a presentará dos copias certificadas de no más de seis meses de antigüedad del acta que se pretenda aclarar o complementar, una expedida por la Oficialía y otra por el archivo de la Dirección General. Ambos documentos deberán ser copia fiel del libro respectivo.

En caso de no contar con alguno de los ejemplares, se anexará acta circunstanciada que mencione la inexistencia del ejemplar. El/la Jefe/a Regional o el/la Oficial del Registro Civil, procederá de forma inmediata a la conclusión del trámite a la reposición correspondiente.

I. Nombre, domicilio, datos generales del/la interesado/a o de la persona que solicite la aclaración o complementación, firma y huella.

II a III. ...

IV. En caso de tratarse de acta de matrimonio deberán solicitarlo personalmente ambos cónyuges. Si hubiese fallecido uno de ellos, y se tratare únicamente de error mecanográfico o caligráfico en el asentamiento del nombre y/o apellidos, o de la omisión de los datos registrales del acta, bastará la solicitud del cónyuge supérstite.

En ambos casos, el/la Oficial atenderá las reglas determinadas en el artículo siguiente.

Reunidos los requisitos señalados, en el supuesto que la Oficina Regional cuente con abogado/a dictaminador adscrito, este podrá valorar los documentos exhibidos, dictaminando la procedencia de la aclaración o de la complementación, en coordinación con su superior/a jerárquico y elaborará el acuerdo respectivo.

Artículo 46. ...

I. a V. ...

VI. La existencia de la leyenda "no pasó" o "cancelada" sin haberse efectuado en la forma prevista, ni la anotación de las causas que la motivaron, se hará habilitando el acta, dejando sin efecto la anotación de la leyenda. En lo que se refiere a esta fracción solo podrá resolver el/la Director General.

VII. La indicación relativa al sexo de e!/la registrado, cuando no coincida con la identidad de la persona y con su nombre, se hará indicando en el acta el sexo que corresponda, así como su nombre, previa identificación de la persona y exhibición de certificado médico vigente. cuidando su veracidad de manera estricta.

VIII. a X. ...

XI. La existencia de datos de registros relativos a dos o más personas en una sola acta de nacimiento, se hará separando y especificando el número de acta derivado de la original, que corresponderá al/la registrado y sus particularidades.

XII. La existencia de actas de nacimiento que no contengan el primer apellido, segundo apellido o ambos del/la registrado, ni de sus padres, se hará complementando los apellidos únicamente del/la registrado, acreditándolo con documentos probatorios suficientes.

Artículo 47. Los libros del Registro Civil estarán integrados por el conjunto de actas de los hechos y actos del estado civil que inscribe el Registro Civil, debidamente autorizadas por el/la Director General en papel o cualquier medio electrónico que se determine, los que deberán contener: número de acta, número de libro, hecho o acto, fecha de registro, municipio, localidad v número de Oficialía, que constarán de un máximo de doscientas actas, índice correspondiente indicando el total de actas asentadas, incluyendo las canceladas, razón del cierre del libro, nombre, firma autó rafa o di ital del/la Oficial y sello im reso o di ital **DEBE DECIR:**

IV. En caso de tratarse de acta de matrimonio deberán solicitarlo personalmente ambos cónvuges. Si hubiese fallecido uno de ellos, y se tratare de error mecanográfico o caligráfico en el asentamiento del sustantivo propio y/o apellidos, o de la omisión de los datos registrales del acta, o de la omisión de datos que se desprendan de la misma acta, bastará la solicitud del cónyuge supérstite.

Reunidos los requisitos señalados, en el supuesto que la Oficina Regional cuente con abogado/a dictaminador/a adscrito/a, este/a podrá valorar los documentos exhibidos, dictaminando la procedencia de la aclaración o de la complementación, en coordinación con su superior/a jerárquico/a y elaborará el acuerdo respectivo.

Artículo 46. ...

I. a V. ...

VI. La existencia de la levenda "no pasó" o "cancelada" sin haberse efectuado en la forma prevista, ni la anotación de las causas que la motivaron, se hará habilitando el acta, dejando sin efecto la anotación de la levenda. En lo que se refiere a esta fracción solo podrá resolver el/la Director/a General.

VII. La indicación relativa al sexo de el/la registrado/a, cuando no coincida con la identidad de la persona y con su nombre, se hará indicando en el acta el sexo que corresponda, así como su nombre, previa identificación de la persona v exhibición de certificado médico vigente, cuidando su veracidad de manera estricta.

VIII. a X. ...

XI. La existencia de datos de registros relativos a dos o más personas en una sola acta de nacimiento, se hará separando y especificando el número de acta derivado de la original, que corresponderá al/ a la registrado/a y sus particularidades.

XII. La existencia de actas de nacimiento que no contengan el primer apellido, segundo apellido o ambos del/de la registrado/a, ni de sus padres, se hará complementando los apellidos únicamente del/de la registrado/a, acreditándolo con documentos probatorios suficientes.

Artículo 47. Los libros del Registro Civil estarán integrados por el conjunto de actas de los hechos y actos del estado civil que inscribe el Registro Civil, debidamente autorizadas por el/la Director/a General en papel o cualquier medio electrónico que se determine, los que deberán contener: número de acta, número de libro, hecho o acto, fecha de registro, municipio, localidad y número de Oficialía, que constarán de un máximo de doscientas actas, índice correspondiente indicando el total de actas asentadas, incluyendo las canceladas, razón del cierre del libro, nombre, firma autó rafa o di ital del/la Oficial y sello im reso o di ital

de la Oficialía.

DICE:

DEBE DECIR:

de la Oficialía.

Artículo 50. Todos los libros del Registro Civil serán firmados con la rúbrica del/la Director General en forma autógrafa, digitalizada o cualquier otro medio, en el transcurso del siguiente año al ejercicio de que se trate.

Artículo 55. Cuando se pierda o destruya alguno de los libros o actas de los archivos de la Dirección General, de las oficinas regionales o de Oficialía, se dará inmediato aviso al/la Director General y/o Subdirector, autorizando su reposición, según conste en el libro duplicado de la oficina que se trate, en los archivos de la propia Dirección General, en los sistemas automatizados con que cuente o en la copia fiel del libro que presente el/la interesado, previo cotejo, valoración y autorización.

Para el caso de robo, el/la Jefe del Departamento de Archivo, el/la Jefe de Oficina Regional u Oficial denunciará inmediatamente al Ministerio Público y remitirá copia certificada de la Carpeta de Investigación a la Dirección General y Subdirección.

Artículo 56. El/la Director General y/o Subdirector autorizará la reposición de oficio cuando detecte el faltante de un acta mediante el cotejo del ejemplar existente, con la finalidad de mantener debidamente integrado el archivo y con ello, garantizar la existencia de los documentos relacionados con el estado civil.

Artículo 58. Para la reposición de acta(s) o libro(s) destruido(s) o extraviado(s), se empleará el sistema de fotocopiado en hojas de papel autorizado, debiendo constar la certificación correspondiente en cada una de ellas, hecha por el/la Director General, Jefe del Departamento de Archivo, Jefe de Oficina Regional u Oficial. El trámite y documento de autorización deberá realizarse por cada libro, debiendo anexarse en original al mismo.

Artículo 59. En el asentamiento de todo registro de nacimiento, el/la Oficial cuidará que la filiación respecto de los padres del/la registrado, únicamente se haga constar cuando se acredite fehacientemente en términos de Ley, preservando el derecho superior a tener un nombre y nacionalidad, asentándose el nombre del/la presentado con los apellidos que le correspondan, de acuerdo con lo estipulado en el Código Civil vigente en la Entidad.

Artículo 60. ...

- I. Los/las nacidos después de ciento ochenta días contados desde la celebración del matrimonio.
- II. Los/las nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio. El plazo se contará desde que quedaron separados los cónyuges por orden judicial o por muerte, siempre y cuando no

Artículo 50. Todos los libros del Registro Civil serán firmados con la rúbrica del/de la Director/a General en forma autógrafa, digitalizada o cualquier otro medio, en el transcurso del siguiente año al ejercicio de que se

Artículo 55. Cuando se pierda o destruya alguno de los libros o actas de los archivos de la Dirección General, de las oficinas regionales o de Oficialía, se dará inmediato aviso al/ a la Director/a General y/o Subdirector/a, autorizando su reposición, según conste en el libro duplicado de la oficina que se trate, en los archivos de la propia Dirección General, en los sistemas automatizados con que cuente o en la copia fiel del libro que presente el/la interesado/a, previo cotejo, valoración y autorización.

Para el caso de robo, el/la Jefe/a del Departamento de Archivo, el/la Jefe/a de Oficina Regional u Oficial denunciará inmediatamente al Ministerio Público y remitirá copia certificada de la Carpeta de Investigación a la Dirección General y Subdirección.

Artículo 56. El/la Director/a General y/o Subdirector/a autorizará la reposición de oficio cuando detecte el faltante de un acta mediante el cotejo del ejemplar existente, con la finalidad de mantener debidamente integrado el archivo y con ello, garantizar la existencia de los documentos relacionados con el estado civil.

Artículo 58. Para la reposición de acta(s) o libro(s) destruido(s) o extraviado(s), se empleará el sistema de fotocopiado en hojas de papel autorizado, debiendo constar la certificación correspondiente en cada una de ellas, hecha por el/la Director/a General, Jefe/a del Departamento de Archivo, Jefe/a de Oficina Regional u Oficial. El trámite y documento de autorización deberá realizarse por cada libro, debiendo anexarse en original al mismo.

Artículo 59. En el asentamiento de todo registro de nacimiento, el/la Oficial cuidará que la filiación respecto de los padres del/de la registrado/a, únicamente se haga constar cuando se acredite fehacientemente en términos de Ley, preservando el derecho superior a tener un nombre y nacionalidad, asentándose el nombre del/de la presentado/a con los apellidos que le correspondan, de acuerdo con lo estipulado en el Código Civil vigente en la Entidad.

Artículo 60. ...

- I. Los/las nacidos/as después de ciento ochenta días contados desde la celebración del matrimonio.
- II. Los/las nacidos/as dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio. El plazo se contará desde que quedaron separados los cónyuges por orden judicial o por muerte, siempre y cuando no

entren en el supuesto de la fracción anterior.

III. Si al celebrarse el matrimonio el contrayente declara que reconoce como hijo/a(s) suyo/a(s) a el/la hijo o hijos de quien la contrayente esté encinta, el/la Oficial lo hará constar vía anotación en el acta de matrimonio.

Artículo 62. ...

l. ...

II. Habiendo fallecido cualquiera de los cónyuges, copia del acta de defunción de el/la fallecido, con una certificación no mayor a seis meses contados a partir de su presentación.

III. ...

Artículo 64. ...

I. Cuando se carezca del certificado de nacimiento por robo, extravío o destrucción, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 62del presente Reglamento.

II. a III. ...

Artículo 66. ...

I. a VIII

- IX. Dado el caso, constancia expedida por la institución educativa en donde haya estudiado la persona a registrarse, en la que se exprese que no ha presentado su acta de nacimiento, debiéndose cancelar con el sello de dicha institución la fotografía del/la interesado.
- X. En su caso, copia certificada del acta de matrimonio de los padres y del/la interesado, con una vigencia no mayor a seis meses de su certificación, actas de nacimiento de hijos/as, de hermanos/as o de defunción de los padres, si existieren dichos documentos.

XI. ...

Artículo 68. Los registros extemporáneos de nacimiento serán evaluados, conformados e inscritos por los/las Oficiales, quienes están obligados a cerciorarse de la identidad y del origen de los/las interesados y de la vecindad de los/las mismos en la jurisdicción de la Oficialía donde se pretende efectuar la inscripción, así como de su falta de registro.

Artículo 69. ...

I. Solicitud de Registro, que contendrá nombre, fotografía, huellas, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, sexo y firma del interesado, en su caso, nombre de sus padres y origen de los mismos, nombre de la persona que presenta, en caso de ser persona distinta a los padres.

DEBE DECIR:

entren en el supuesto de la fracción anterior.

III. Si al celebrarse el matrimonio el contrayente declara que reconoce como hijo/a(s) suyo/a(s) a el/la hijo/a o hijos/as de quien la contrayente esté encinta, el/la Oficial lo hará constar vía anotación en el acta de matrimonio.

Artículo 62. ...

10000

II. Habiendo fallecido cualquiera de los cónyuges, copia del acta de defunción de el/la fallecido/a, con una certificación no mayor a seis meses contados a partir de su presentación.

III. ...

Artículo 64. ...

I. Cuando se carezca del certificado de nacimiento por robo, extravío o destrucción, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 62 del presente Reglamento.

II. a III. ...

Artículo 66.

I. a VIII

- IX. Dado el caso, constancia expedida por la institución educativa en donde haya estudiado la persona a registrarse, en la que se exprese que no ha presentado su acta de nacimiento, debiéndose cancelar con el sello de dicha institución la fotografía del/de la interesado.
- X. En su caso, copia certificada del acta de matrimonio de los padres y del/de la interesado/a, con una vigencia no mayor a seis meses de su certificación, actas de nacimiento de hijos/as, de hermanos/as o de defunción de los padres, si existieren dichos documentos.

XI. ...

Artículo 68. Los registros extemporáneos de nacimiento serán evaluados, conformados e inscritos por los/las Oficiales, quienes están obligados a cerciorarse de la identidad y del origen de los/las interesados/as y de la vecindad de los/las mismos/as en la jurisdicción de la Oficialía donde se pretende efectuar la inscripción, así como de su falta de registro.

Artículo 69. ...

I. Solicitud de Registro, que contendrá nombre, fotografía, huellas, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, sexo y firma del/de la interesado/a, en su caso, nombre de sus padres y origen de los mismos, nombre de la persona que presenta, en caso de ser resona distinta a los radres.

l. ...

adoptado.

III. a V. ...

II. Comparecencia de el/la o los adoptante(s) y el/la

na 40 GAC	ETA 28 de agosto de
DICE:	DEBE DECIR:
II. a IV	II. a IV
V. Copia del acta de matrimonio de los padres y del/la interesado, actas de nacimiento de hijos/as, de hermanos/as o de defunción de los padres, si existieren dichos documentos.	V. Copia del acta de matrimonio de los padres y del/la interesado/a, actas de nacimiento de hijos/as, de hermanos/as o de defunción de los padres, si existieren dichos documentos.
VI	VI
Artículo 71. Expósito se le considera ala niña o niño del cual se desconoce y no se comprueba antecedente filial alguno. Los requisitos relacionados con el registro de nacimiento de expósito son:	Artículo 71. Expósito se le considera a la niña o niño del cual se desconoce y no se comprueba antecedente filial alguno. Los requisitos relacionados con el registro de nacimiento de expósito son:
l. a II,	I. a II
III. Presencia del/la niño a registrar.	III. Presencia del/de la niño/a a registrar.
IV. Constancia de permanencia que emite la institución pública o privada que tiene al/la niño a su cargo.	IV. Constancia de permanencia que emite la institución pública o privada que tiene al/a la niño/a a su cargo.
V. a VII	V. a VII
Artículo 73	Artículo 73
I. a III	I. a III
IV. Constancia de permanencia que emite la institución pública o privada que tiene ala niña, niño o adolescente a su cargo.	IV. Constancia de permanencia que emite la institución pública o privada que tiene al/a la niña, niño o adolescente a su cargo.
V. a VIII	V. a VIII
Artículo 74	Artículo 74
L	L
II. Presencia del reconocedor, de el/la reconocido y de quien otorga el consentimiento en los casos que establece el Código Civil.	II. Presencia del reconocedor, de el/la reconocido/a y de quien otorga el consentimiento en los casos que establece el Código Civil.
III. Copia certificada del acta de nacimiento de quien va a reconocer y de quien va a ser reconocido, con una certificación no mayor a seis meses.	III. Copia certificada del acta de nacimiento de quien va a reconocer y de quien va a ser reconocido/a, con una certificación no mayor a seis meses.
IV	IV
Artículo 78. Dictada la resolución definitiva que autorice la adopción se asentará acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que se expiden para los/las hijos consanguíneos, el/la adoptante(s) presentará(n) al/la Oficial del Registro Civil los requisitos siguientes:	Artículo 78. Dictada la resolución definitiva que autorice la adopción se asentará acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que se expiden para los/las hijos/as consanguíneos/as, el/la adoptante(s) presentará(n) al/a la Oficial del Registro Civil los requisitos siguientes:

l. ...

III. a V. ...

II. Comparecencia de el/la o los adoptante(s) y el/la adoptado/a.

DICE:	DEBE DECIR:
VI. Identificación oficial vigente del/la, los/las adoptante(s).	VI. Identificación oficial vigente del/de la, los/las adoptante(s).
Artículo 80	Artículo 80
I. a V	I. a V
VI. Copia certificada de la sentencia judicial que otorga la suplencia del consentimiento concedida por el/la Juez de primera instancia al/la adolescente para que contraigan matrimonio.	VI. Copia certificada de la sentencia judicial que otorga la suplencia del consentimiento concedida por el/la Juez de primera instancia al/a la adolescente para que contraigan matrimonio.
VII	VII
Artículo 85	Artículo 85
l. a VII	I. a VII
VIII. De tener los cónyuges hijos/as mayores de edad no sujetos a tutela, copia certificada de las actas de nacimiento.	VIII. De tener los cónyuges hijos/as mayores de edad no sujetos/as a tutela, copia certificada de las actas de nacimiento.
IX	IX
Artículo 86. Cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, el/la Oficial asentará el acta de radicación, que describirá las identificaciones de los solicitantes y la petición formulada levantará acta de ratificación de la solicitud, dictaminará la procedencia y en su caso, dictará la resolución administrativa que declare la disolución del vínculo matrimonial.	Artículo 86. Cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, el/la Oficial asentará el acta de radicación, que describirá las identificaciones de los solicitantes y la petición formulada; levantará acta de ratificación de la solicitud, dictaminará la procedencia y en su caso, dictará la resolución administrativa que declare la disolución del vínculo matrimonial.
Artículo 90. El/la Oficial que asiente un acta de defunción, en su caso, realizará en el acta de nacimiento de el/la fallecido, la anotación correspondiente.	Artículo 90. El/la Oficial que asiente un acta de defunción, en su caso, realizará en el acta de nacimiento de el/la fallecido/a, la anotación correspondiente.
Artículo 91	Artículo 91
Cuando se ignore la identidad del/la finado se anotará la media filiación y la fe de ropas proporcionada en el oficio remitido por el Ministerio Público.	Cuando se ignore la identidad del/de la finado/a se anotará la media filiación y la fe de ropas proporcionada en el oficio remitido por el Ministerio Público.
Artículo 93	Artículo 93
2.	4
El/la Oficial ue extienda la orden de inhumación o	El/la Oficial que extienda la orden de inhumación o

DEBE DECIR:

cremación, informará al/la Oficial del Registro Civil donde se asentó el acta de defunción, el destino final del cadáver, a efecto de que asiente la anotación correspondiente.

Artículo 102. Realizada la inscripción de la resolución que declare la tutela, el/la Oficial la correlacionará con el acta de nacimiento del/la tutelado, asentando el número de acta, libro, fecha y la Oficialía en que quedó consignada la tutela de el/la registrado y los nombres del/la tutor o curador.

Artículo 104. El/la Oficial que reciba copia certificada de la sentencia ejecutoriada por la que se ordene la pérdida o limitación, recobre la capacidad o concluya la limitación para administrar bienes, se revoque la tutela, se declare la nulidad de un acto o hecho, o se presente la persona declarada ausente o cuya muerte se presumía, anotará en el acta respectiva la fecha en que fue pronunciada la sentencia y el auto que la declare ejecutoriada, el número de expediente bajo el cual fue tramitado, los puntos resolutivos, así como los datos del/la Juez o Tribunal que la hubiere dictado. Asimismo, se cancelará la anotación correspondiente en el acta de nacimiento o matrimonio.

Artículo 108. ..

I. a IV. ...

V. Identificación oficial vigente de quien(es) comparezca(n) y/o delos/las interesados.

VI. ...

Artículo 109. Cuando un/a mexicano lleve a cabo juicios relativos al estado civil en otro país y solicite su transcripción deberá tramitar la homologación ante la autoridad judicial competente, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 111. El/la Director General ordenará las supervisiones que considere necesarias a las Oficinas Regionales y Oficialías, a través del/la Subdirector correspondiente y/o Jefe de Supervisión de Oficialías, respectivamente.

Artículo 112. Son supervisiones ordinarias las que se realicen en días hábiles y estén previamente calendarizadas. Cuando el caso lo requiera y previa autorización del/la Director General, se podrán realizar supervisiones extraordinarias. Las supervisiones ordinarias y extraordinarias podrán ser físicas y/o técnicas.

cremación, informará al/a la Oficial del Registro Civil donde se asentó el acta de defunción, el destino final del cadáver, a efecto de que asiente la anotación correspondiente.

Artículo 102. Realizada la inscripción de la resolución que declare la tutela, el/la Oficial la correlacionará con el acta de nacimiento del/la tutelado/a, asentando el número de acta, libro, fecha y la Oficialía en que quedó consignada la tutela de el/la registrado/a y los nombres del/la tutor/a o curador/a.

Artículo 104. El/la Oficial que reciba copia certificada de la sentencia ejecutoriada por la que se ordene la pérdida o limitación, recobre la capacidad o concluya la limitación para administrar bienes, se revoque la tutela, se declare la nulidad de un acto o hecho, o se presente la persona declarada ausente o cuya muerte se presumía, anotará en el acta respectiva la fecha en que fue pronunciada la sentencia y el auto que la declare ejecutoriada, el número de expediente bajo el cual fue tramitado, los puntos resolutivos, así como los datos del/de la Juez o Tribunal que la hubiere dictado. Asimismo, se cancelará la anotación correspondiente en el acta de nacimiento o matrimonio.

Artículo 108. ...

I. a IV. ..

V. Identificación oficial vigente de quien(es) comparezca(n) y/o de los/de las interesados/as.

VI. ...

Artículo 109. Cuando un/a mexicano/a lleve a cabo juicios relativos al estado civil en otro país y solicite su transcripción deberá tramitar la homologación ante la autoridad judicial competente, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 111. El/la Director/a General ordenará las supervisiones que considere necesarias a las Oficinas Regionales y Oficialías, a través del/la Subdirector/a correspondiente y/o Jefe/a de Supervisión de Oficialías, respectivamente.

Artículo 112. Son supervisiones ordinarias las que se realicen en días hábiles y estén previamente calendarizadas. Cuando el caso lo requiera y previa autorización del/la Director/a General, se podrán realizar supervisiones extraordinarias. Las supervisiones ordinarias y extraordinarias podrán ser físicas y/o técnicas.

...

E-E-E

DEBE DECIR:

Artículo 113, ...

l.

II. Entrevistar a los/las usuarios para evaluar que el servicio, atención y cobro de los derechos y honorarios, se realice conforme a los ordenamientos legales aplicables al caso.

III. ...

Artículo 114. La supervisión técnica se realizará en la oficina supervisada o en el lugar que determine el/la Director General y tiene por objeto revisar, verificar, y comprobar que los trámites y servicios se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables.

El/la Jefe Regional u Oficial está obligado a expedir las copias simples necesarias que solicite el/la Supervisor con motivo de las observaciones detectadas, para anexarlas al acta de supervisión, en caso de no existir el medio apropiado para obtener las copias, el/la Subdirector o el/la Supervisor deberá anexar los documentos originales previo asentamiento de esta situación en el acta. Una vez examinados por el/la Jefe del Departamento de Supervisión, serán devueltos al/la Jefe Regional u Oficial del Registro Civil.

Artículo 116. En caso de que el/la Supervisor tenga alguna observación, la comunicará por escrito al/la Jefe Regional u Oficial, con copia al/la Subdirector, al/la Jefe de Supervisión o al/la Jefe de Oficina Regional, según corresponda. El/la Subdirector o el/la Jefe de Supervisión informarán sobre el resultado de las supervisiones el/la Director General.

Artículo 117. El/la Jefe de Oficina Regional, una vez notificado del resultado de la supervisión, deberá solventar las observaciones en un término de diez días hábiles, a el/la Subdirector.

El/la Oficial, una vez notificado del resultado de la supervisión deberá solventar las observaciones en un término de diez días hábiles, al/la Jefe de Oficina Regional.

El/la Subdirector informará al/la Director General y el/la Jefe de la Oficina Regional a el/la Jefe de Supervisión, de la solventación de las observaciones.

Artículo 119. Se informará al órgano de control interno de los/las servidores públicos que incurran en cualquier falta u omisión o no cumplan en tiempo y forma sus atribuciones u obligaciones, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 113. ...

1. ...

II. Entrevistar a los/las usuarios/as para evaluar que el servicio, atención y cobro de los derechos y honorarios. se realice conforme a los ordenamientos legales aplicables al caso.

III. ...

Artículo 114. La supervisión técnica se realizará en la oficina supervisada o en el lugar que determine el/la Director/a General y tiene por objeto revisar, verificar, y comprobar que los trámites y servicios se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables.

El/la Jefe/a Regional u Oficial está obligado/a a expedir las copias simples necesarias que solicite el/la Supervisor/a con motivo de las observaciones detectadas, para anexarlas al acta de supervisión, en caso de no existir el medio apropiado para obtener las copias, el/la Subdirector/a o el/la Supervisor deberá anexar los documentos originales previo asentamiento de esta situación en el acta. Una vez examinados por el/la Jefe/a del Departamento de Supervisión, serán devueltos al/a la Jefe/a Regional u Oficial del Registro Civil.

Artículo 116. En caso de que el/la Supervisor/a tenga alguna observación, la comunicará por escrito al/a la Jefe/a Regional u Oficial, con copia al/a la Subdirector/a, al/la Jefe/a de Supervisión o al/la Jefe/a de Oficina Regional, según corresponda. El/la Subdirector/a o el/la Jefe/a de Supervisión informarán sobre el resultado de las supervisiones el/a la Director/a General.

Artículo 117. El/la Jefe/a de Oficina Regional, una vez notificado del resultado de la supervisión, deberá solventar las observaciones en un término de diez días hábiles, a el/la Subdirector/a.

El/la Oficial, una vez notificado del resultado de la supervisión deberá solventar las observaciones en un término de diez días hábiles, al/a la Jefe/a de Oficina Regional.

El/la Subdirector/a informará al/a la Director/a General y el/la Jefe/a de la Oficina Regional a el/la Jefe/a de Supervisión, de la solventación de las observaciones.

Artículo 119. Se informará al órgano de control interno de los/las servidores/as públicos/as que incurran en cualquier falta u omisión o no cumplan en tiempo v forma sus atribuciones u obligaciones, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 122. Los/las servidores públicos serán Artículo 122. Los/las servidores/as públicos/as serán

DEBE DECIR:

responsables de los daños y perjuicios que ocasionen en el ejercicio de su función, por las acciones u omisiones en atención a lo ordenado en las leyes, siempre que sean consecuencia directa e inmediata de su intervención, con independencia de cualquier otro tipo de responsabilidad que pudiese originarse.

Artículo 124. ...

I. a II. ...

III. Los antecedentes del/la servidor público.

IV. a V. ...

Artículo 125. ...

1. ...

II. Retardar injustificadamente la entrega de actas, la expedición de copias certificadas, constancias de inexistencia de registro, o la realización de algún trámite o actuación solicitados y pagados por los/las usuarios.

III. ...

IV. No proporcionar la información solicitada por los/las supervisores ni otorgar las facilidades necesarias en el ejercicio de sus atribuciones.

V. a IX. ...

Artículo 128. En las resoluciones en las que se apliquen sanciones a los/las servidores públicos, como resultado de las denuncias en las que los/las particulares interesados hayan solicitado el pago de daños y perjuicios, se determinará si los mismos proceden o no, cuantificando el importe, en su caso.

Artículo 129. Cuando las violaciones constituyan delitos, los/las responsables serán consignados al Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal que corresponda.

responsables de los daños y perjuicios que ocasionen en el ejercicio de su función, por las acciones u omisiones en atención a lo ordenado en las leyes, siempre que sean consecuencia directa e inmediata de su intervención, con independencia de cualquier otro tipo de responsabilidad que pudiese originarse.

Artículo 124. ...

I. a II. ...

III. Los antecedentes del/de la servidor/a público/a.

IV. a V. ...

Artículo 125. ...

. ...

II. Retardar injustificadamente la entrega de actas, la expedición de copias certificadas, constancias de inexistencia de registro, o la realización de algún trámite o actuación solicitados y pagados por los/las usuarios/as.

III. ...

IV. No proporcionar la información solicitada por los/las supervisores/as ni otorgar las facilidades necesarias en el ejercicio de sus atribuciones.

V. a IX. ...

Artículo 128. En las resoluciones en las que se apliquen sanciones a los/las servidores/as públicos/as, como resultado de las denuncias en las que los/las particulares interesados/as hayan solicitado el pago de daños y perjuicios, se determinará si los mismos proceden o no, cuantificando el importe, en su caso.

Artículo 129. Cuando las violaciones constituyan delitos, los/las responsables serán consignados/as al Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal que corresponda.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA CHRISTIAN URIBE LUGO JEFA DEL DEPARTAMENTO DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" (RÚBRICA).





"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

EDICTO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA AL C. JAIME MORENO GARAY

Expediente: CI/ISEM/OF/019/2015.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracciones IV y VIII, 41, 42, 43, 52 primer párrafo, 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 28 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en Gaceta del Gobierno el doce de febrero de dos mil ocho; y 43 fracciones VIII y XX del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de agosto de dos mil once y función nueve del numeral 217B11000 denominada Unidad de Contraloría Interna del Manual General de Organización del Instituto de Salud del Estado de México publicado en la Gaceta de Gobierno el dieciocho de diciembre de dos mil trece, se le cita para: Que comparezca a desahogar su garantía de audiencia en el procedimiento administrativo que se lleva en el expediente al rubro citado, diligencia que tendrá verificativo el 10 de septiembre de dos mil quince a las 10:00 horas, en las oficinas que ocupa el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Subdirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México, sitas en la calle de Juan Álvarez Oriente número 917 casi esquina con Isabel la Católica, segundo piso, Colonia San Sebastián, Toluca. La causa del procedimiento administrativo por el cual se le cita, es por la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, consistente en la transgresión a las obligaciones que se le establecieron en el ejercicio de sus funciones como servidor público el artículo 42 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación con lo establecido en los artículos en relación con lo establecido en los artículos 33 fracción II, 51, 61 y 61 Bis de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro y artículos 9 y 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, punto 5.1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1995 y puntos 8.8 y 8.8.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2012. Las presuntas trasgresiones a las disposiciones legales señaladas en el párrafo anterior se le atribuyen, durante su cargo encomendado como **Médico Especialista "A"** y con funciones de cirujano general, adscrito al Hospital Materno Infantil "José María Morelos y Pavón" Bicentenario del Instituto de Salud del Estado de México, ya que la atención médica que proporcionó a la paciente María del Rosario Medina Gómez, el 25 de septiembre de 2014, omitió cumplir con la máxima diligencia las funciones que tenían encomendadas, ya que no fue oportuna, de calidad idónea y profesional, toda vez que ante el sangrado que presentó posterior a la cesárea que Usted le practicó, omitió revisar el útero y el resto de la cavidad abdominal, por lo que no detectó el sangrado que posteriormente clasificó como hematoma disecante, en la parte posterior del útero; y en la segunda intervención que le realizó, hubo lesión en vejiga, la cual omitió documentar en la nota médica o quirúrgica que asentó, que si bien no ponía en peligro la vida de la paciente debió anotar, como se desprende de las constancias que integran el expediente CI/ISEM/OF/019/2015. Por otra parte, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia USTED TIENE EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR LOS ALEGATOS O CONSIDERACIONES QUE A SUS INTERESES CONVENGA POR SÍ O A TRAVÉS DE UN DEFENSOR, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibido de que para el caso de no comparecer el día y hora señalados a la diligencia a la que se le cita, tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos en esta etapa procedimental y por satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. De igual forma, se le apercibe que al comparecer ante este Órgano de Control Interno, señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones dentro del Territorio Estatal, para el caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones se realizarán en los estrados de esta Unidad de Contraloría Interna, con fundamento en el artículo 25 fracción II, párrafo segundo y III del invocado Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Además, se le hace saber que la conducta por la cual se le inicia el procedimiento administrativo al que se le cita, puede ser sancionado en términos de los artículos 43, 49 y 52 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Por último, se le comunica que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición para su consulta en los archivos del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México (ubicado en el domicilio que se señala en el segundo párrafo del presente oficio), y que para la celebración de la audiencia a la que se le cita, deberá presentar original y copia de identificación oficial vigente con fotografía.

> Atentamente El Contralor Interno

LIC. JOSÉ GILDARDO CAMPOS GÓMEZ (RÚBRICA).



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9 TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Toluca, Estado de México, a 19 de agosto de 2015.

C. ALEJANDRO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. PRESENTE.

Por medio de este Edicto, se le emplaza al efecto de que comparezca al Juício Agrario de <u>Nulidad de Asamblea</u>, que promueve la C. NOÉ ENGRANDE LÓPEZ, dentro del poblado de SAN JUAN DE LAS HUERTAS, Municipio de ZINACANTEPEC, Estado de México; en el expediente 1004/2014, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo <u>VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, A LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS</u>, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

Publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, el periódico El Heraldo, en las oficina Municipal de **SAN JUAN DE LAS HUERTAS**, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **ZINACANTEPEC**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9. LIC. CARLOS R. PÉREZ CHÁVEZ. (RÚBRICA).

3947.- 28 agosto y 4 septiembre.

RANGEL & CARMONA SC

Estado de México a 25 de Agosto de 2015

BALANCE GENERAL AL 31-Julio-2015

ACTIVO CIRCULANTE

\$0.00 PASIVO A CORTO PLAZO

Acreedores Diversos
PASIVO A LARGO PLAZO

\$135,522.00 0.00

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL
PERDIDAS ACUMULADAS
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE

\$20,000.00 \$155,522.00 **-\$135,522.00**

TOTAL DE ACTIVOS

\$0.00

TOTAL DE PASIVO+CAPITAL

\$0.00

FIRMA LIQUIDADOR LCP JUAN CARLOS RAMIREZ PADILLA (RÚBRICA).

ALTEX, S.A. DE C.V.

FE DE ERRATAS AL BALANCE GENERAL DE ALTEX S.A. DE C.V., PUBLICADO CON FECHA 28 DE ABRIL DE 2015 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO

DI	0	-	
U	U	ᆮ	

ACTIVO		PASIVO	
CAJA BANCOS SUMA CLIENTES NACIONALES DEUDORES DIVERSOS	\$2,500.00 \$498,969.64 \$501,469.64 \$101,115.33 \$192,418.20	ACREEDORES DIVERSOS IMPUESTOS TRASLADADOS IMPUESTOS POR PAGAR COBROS ANTICIPADOS TOTAL PASIVO	\$20,707.66 \$13,947.35 \$429,989.05 \$755,334.78 \$1,219,978.84
SUMA IMPUESTOS A FAVOR	\$293,533.53 \$464,725.00	CAPITAL	
IMPUESTOS APAVOR IMPUESTOS POR ACREDITAR SUMA	\$264,731.05 \$729,456.05	CAPITAL CONTABLE RESULTADO DE EJERCICIOS	\$30,954,000.00
TERRENOS EDIFICIOS EQUIPO DE TRANSPORTE	\$17,352,534.75 \$71,228,582.90 \$288,620.69	ANTERIORES SUPERAVIT SUMA	(\$8,939,291.94) \$14,598,075.00 \$36,612,783.06
EQUIPO DE COMPUTO DEPRECIACION ACUMULADA SUMA GASTOS DE INSTALACION SUMA	\$39,817.59 (\$52,250,924.15) \$36,658,631.78 \$141,955.39 \$141,955.39	UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO	\$492,284,.49
TOTAL ACTIVO	\$38,325,046.39	TOTAL CAPITAL	\$37,105,067.55
DEBE DECIR:			
ACTIVO		PASIVO	
CAJA BANCOS SUMA CLIENTES NACIONALES DEUDORES DIVERSOS	\$2,500.00 \$498,969.64 \$501,469.64 \$101,115.33 \$192,418.20	ACREEDORES DIVERSOS IMPUESTOS TRASLADADOS IMPUESTOS POR PAGAR COBROS ANTICIPADOS TOTAL PASIVO	\$20,707.66 \$13,947.35 \$429,989.05 \$755,334.78 \$1,219,978.84
SUMA IMPUESTOS A FAVOR	\$293,533.53 \$464,725.00	CAPITAL	
IMPUESTOS POR ACREDITAR SUMA	\$264,731.05 \$729,456.05	CAPITAL CONTABLE RESULTADO DE EJERCICIOS	\$30,753,999.98
TERRENOS EDIFICIOS EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE COMPUTO	\$17,352,534.75 \$71,228,582.90 \$288,620.69 \$39,817.59	ANTERIORES SUPERAVIT SUMA	\$0.00 \$5,858,783.08 \$36,612,783.06
DEPRECIACION ACUMULADA SUMA GASTOS DE INSTALACION SUMA	(\$52,250,924.15) \$36,658,631.78 \$141,955.39 \$141,955.39	UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO	\$492,284,.49
TOTAL ACTIVO	\$38,325,046.39	TOTAL CAPITAL	\$37,105,067.55

Elías Hop Atri Representante Legal (Rúbrica).



GRUPO INMOBILIARIO DE EXCELENCIA, S.A. DE C.V.

FE DE ERRATAS AL BALANCE GENERAL DE GRUPO INMOBILIARIO DE EXCELENCIA, S.A. DE C.V., PUBLICADO CON FECHA 28 DE ABRIL DE 2015 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE **MÉXICO**

PASIVO

n)	0	_
$\boldsymbol{\nu}$	\mathbf{v}	드

ACTIVO

CAJA BANCOS SUMA CLIENTES NACIONALES DEUDORES DIVERSOS SUMA	\$500.00 \$113,432.02 \$113,932.02 \$0.00 \$0.00 \$0.00	ACREEDORES DIVERSOS IMPUESTOS TRASLADADOS IMPUESTOS POR PAGAR COBROS ANTICIPADOS TOTAL PASIVO	\$0.00 \$0.00 \$30,155.33 \$205,544.10 \$235,699.43
IMPUESTOS A FAVOR	\$278,964.61	CAPITAL	
IMPUESTOS POR ACREDITAR	\$81,099.29	CAPITAL CONTABLE	\$75,000.00
SUMA	\$360,063.90	APORTACIONES P/FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	¢c0c 700 40
TERRENOS	\$2,573,825.10	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$606,723.49 \$1,860,370.80
		SUMA	\$2,542,094.29
EQUIPO DE COMPUTO	\$41,256.85		
DEPRECIACION ACUMULADA	(\$37,158.03)	UTILIDAD O PERDIDA DEL	£074 10£ 10
SUMA TOTAL ACTIVO	\$2,577,923.92 \$3,051,919.84	EJERCICIO TOTAL CAPITAL	\$274,126.12 \$2,816,220.4 1
DEBE DECIR:			
ACTIVO		PASIVO	
CAJA BANCOS SUMA CLIENTES NACIONALES	\$500.00 \$113,432.02 \$113,932.02 \$0.00	ACREEDORES DIVERSOS IMPUESTOS TRASLADADOS IMPUESTOS POR PAGAR COBROS ANTICIPADOS	\$10,149.42 \$0.00 \$30,155.33 \$205,544.10
DEUDORES DIVERSOS	\$0.00	TOTAL PASIVO	\$245,848.85
SUMA	\$0.00		
IMPUESTOS A FAVOR	\$278,964.61	CAPITAL	
IMPUESTOS POR ACREDITAR	\$82,499.21	CAPITAL CONTABLE	\$681,723.49
SUMA	\$361,463.82	APORTACIONES P/FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	¢0.00
TERRENOS	\$2,573,825.10	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES SUMA	\$0.00 \$1,860,370.80 \$2,542,094.29
EQUIPO DE COMPUTO	\$41,256.85		
DEPRECIACION ACUMULADA SUMA TOTAL ACTIVO	(\$37,158.03) \$2,577,923.92 \$3,053,319.76	UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO TOTAL CAPITAL	\$265,376.62 \$2,807,470.91

Elías Hop Atri Representante Legal (Rúbrica).